

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,
Teléfono núm. 12.522



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número sueldo, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Justicia.

Decreto relativo a cancelación de las notas obrantes en el Registro Central de Penados y Rebeldes por hechos realizados en las luchas por el ideal político durante los años de preparación del advenimiento del actual régimen, cometidos antes del 14 de Abril de 1931.—Página 746.

Otro nombrando para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Castellón a D. Evaristo Piquer Ariña, que sirve su cargo en la territorial de Palma.—Páginas 746 y 747.

Otro idem id. id. de la Audiencia territorial de Palma a D. Luis Tafur y Funes, Magistrado de Audiencia con sueldo anual de 14.000 pesetas, en situación de cesante.—Página 747.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Decreto declarando jubilado a D. Bernardo Tenorio Cerezo, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas.—Página 747.

Otros nombrando en ascenso de escala Jefes de Administración civil de segunda y tercera clase del Cuerpo Nacional de Inspectores Veterinarios a D. José Rodado Gómez y don Manuel Prieto Briones, respectivamente.—Página 747.

Ministerio de Justicia.

Orden disponiendo sean considerados como negocios de carácter urgente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 901 de la ley orgánica del Poder judicial, los pleitos de separación o de divorcio por justa causa y las actuaciones para obtener la separación o el divorcio por mutuo disenso.—Página 747.

Ministerio de la Guerra.

Orden circular aprobando los Escalafones especiales a extinguir formados por las Empresas ferroviarias,

en cumplimiento del artículo 3.º del Decreto de este Ministerio de 8 de Julio de 1931.—Páginas 747 y 748.

Ministerio de Hacienda.

Ordenes autorizando a los señores que se mencionan, concesionarios de líneas de automóviles para el transporte de viajeros, que se mencionan, para que satisfagan en metálico el importe del timbre con que están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expiden.—Páginas 748 y 749.

Otra autorizando a la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre para adquirir por gestión directa primeras materias para los Talleres de dicha Fábrica.—Página 749.

Otra idem id. id. para adquirir por gestión directa primeras materias con destino al taller de imprenta de la misma.—Páginas 749 y 750.

Otra idem id. id. para adquirir por gestión directa primeras materias para los talleres de trepado, calco-grafía e imprenta de dicha Fábrica.—Página 750.

Otra idem id. id. para adquirir por gestión directa los diversos materiales para la reparación de diferentes locales de la mencionada Fábrica.—Página 750.

Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo que durante un plazo de treinta días hábiles quede abierto concurso para cubrir en propiedad las Secretarías provinciales y municipales que figuran en la relación que se publica.—Páginas 750 y 751.

Otra, circular, relativa a concurso entre artistas españoles para la adquisición de un dibujo diploma, con destino al Patronato Central para la protección de animales y plantas.—Páginas 751 y 752.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden concediendo la subvención de 2.000 pesetas al Patronato local de Formación Profesional de Mahón (Baleares).—Página 752.

Otra concediendo las pensiones que

se determinan para realizar estudios en el extranjero.—Páginas 752 y 753.

Otra admitiendo la renuncia presentada por D. Vicente Narbona Jiménez a la plaza que se le ha adjudicado en la Biblioteca popular de Barcelona, y elevando a definitivos los nombramientos provisionales del personal administrativo que se menciona para los destinos que se indican.—Página 753.

Otra prorrogando por treinta días naturales el plazo de admisión de proposiciones al concurso para la adquisición de aparatos radio-receptores con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza, y disponiendo se constituya en la forma que se indica la Comisión encargada del estudio de las proposiciones presentadas y propuestas de adjudicación correspondiente.—Páginas 753 y 754.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Ordenes disponiendo queden constituidos en la forma que se determina las Secciones y Jurados mixtos que se mencionan.—Páginas 754 y 755.

Otras resolutorias de recursos de revisión de rentas agrícolas del pasado año agrícola.—Páginas 755 a 760.

Ministerio de Obras públicas.

Orden disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por don Maurice Charles Leprince y D. Jorge Cilles contra Real orden de este Ministerio de 24 de Diciembre de 1930.—Página 760.

Otras idem que los Interventores del Estado en la explotación de Ferrocarriles, que se mencionan, desempeñen en los días y trenes que se indican, el servicio de control de trenes con motivo de la reglamentación y uso de pases y billetes de ferrocarril.—Páginas 760 a 764.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden desestimando la reclamación

Formulada por D. Julio Ortiz de Burgos, en nombre de D. Gregorio Escolar, y declarando debidamente acreditada la puesta en práctica de la patente 104.790, concedida a la *Chemische Fabrik vormals*.—Páginas 764 y 765.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Patronato Nacional del Turismo.—Anunciando quedará constituido en la forma que se indica el Tribunal para los ejercicios del concurso-oposición anunciado en la GACETA del 17 del mes actual.—Página 765.

ESTADO.—Subsecretaría.—Protocolo. Canje de Notas entre el Representante de España en Grecia y el señor Ministro de Negocios Extranjeros de mencionado país, por las que el Gobierno griego hace extensivas a los portadores españoles de obligaciones del ferrocarril Salónica-Monastir, las cláusulas del Convenio que se indican.—Página 765.

HACIENDA.—Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial. Auxilio a las industrias.—Petición de D. Florián Paramio Fernández,

vecino de Villanueva de la Sierra (Cáceres), de auxilio para la industria Fábrica de aceites de oliva.—Página 765.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Prorrateo entre los Ayuntamientos que se indican de la cantidad concedida por pensión a favor de la viuda de D. Ramón Borbujo Barrios, Intervenidor de fondos del Ayuntamiento de Tarifa (Cádiz).—Página 765.

Idem id. id. de la cantidad concedida por jubilación a D. José Medina Carrillo, Secretario del Ayuntamiento de Alfacar (Granada).—Página 765.

Idem id. id. de la cantidad concedida por pensión a favor de la viuda de D. Luis Tello García, Secretario que fué del Ayuntamiento de Aracena (Huelva).—Página 765.

Dirección general de Sanidad.—Circular relativa a clasificación definitiva de las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad de los Ayuntamientos de la provincia de Pontevedra.—Página 765.

Rectificando en el sentido que se indica el anuncio publicado en la GACETA del 27 de Junio último, respecto a una plaza de Médico titular-Tocólogo, vacante por nueva crea-

ción en el Ayuntamiento de Illora (Granada).—Página 766.

Nombrando el Tribunal para las oposiciones a la plaza de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad de Orihuela (Alicante).—Página 766.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanzas Profesional y Técnica.—Anunciando hallarse vacantes dos plazas de Profesores en la Escuela de Ingenieros Agrónomos. Página 766.

Anunciando haber sido admitidos y excluidos los aspirantes que se indican a las oposiciones a las plazas de Profesores de término de Modelado y Vaciado y Composición decorativa (Escultura), vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios de Jaén, Baeza, Valencia, Valencia y Valladolid.—Página 766.

Academia de la Historia.—Convocatoria de premios.—Página 767.

Finis del Índice por orden de materias de Leyes, Proyectos de ley, Decretos, Ordenes, Reglamentos, Circulares e Instrucciones que se han publicado en este periódico oficial durante el segundo trimestre del corriente año.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS. CUADROS ESTADÍSTICOS.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

Con propósito de subsanar las consecuencias personales de los hechos realizados en las luchas por el ideal político durante los años de preparación del advenimiento del actual régimen, se dictó un Decreto en 2 de Octubre de 1931 autorizando la cancelación por el Ministerio de Justicia de las notas de antecedentes penales derivadas de delitos por actos políticos o consecuencias de la propaganda política cometidos desde el 13 de Septiembre de 1923 al 14 de Abril de 1931, y castigados con penas que no excediesen de un año de duración.

Posteriormente, el Decreto de 8 de Diciembre del propio año, de concesión de indulto por la promulgación de la Constitución de la República, autorizó "por una sola vez" que no se vertificase de los antecedentes penales siempre que hubieran transcurrido veinte años desde la perpetración del hecho delictivo, plazo que, por otro Decreto de 10 de los mismos mes y año, se redujo a los fijados en los artículos 133 y 134 del Código penal, o sea de diez años para las penas correccionales, desde seis meses y un día a seis años de duración.

Ninguna de esas preceptivas han dado margen bastante para salvar los casos de ciudadanos que, habiendo sufrido la imposición de penas por sus luchas en defensa del ideal logrado, se encuentran hoy bajo la tacha de ante-

cedentes penales, que les incapacitan para actuar en ejercicios de oposición o concursos a empleos o destinos públicos.

Semejante consecuencia de nobles afanes y esfuerzos, originaria de perjuicios y limitaciones, debe ser rectificada, y a tal efecto, a propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las notas penales obrantes en el Registro Central de Penados y Rebeldes derivadas de condenas impuestas por delitos cometidos antes del 14 de Abril de 1931 contra la Autoridad y sus Agentes o contra particulares con ocasión de la propaganda o la defensa de ideales políticos, serán canceladas de oficio, sin otro trámite que la solicitud documentada del interesado, al transcurrir un año, si la pena no excedió de seis meses; dos años, si la pena de más de seis meses no pasó de un año, y tres años, si fué de mayor duración, contados dichos plazos desde la fecha que quedara firme la respectiva sentencia, y siempre que se acredite que la condena fué cumplida o que recayó sobre ella indulto o remisión condicional.

Artículo 2.º Los Tribunales de Justicia expedirán, a petición del interesado, testimonio de la sentencia de que se trate y de su cumplimiento, indulto o remisión, para incorporarla a la instancia de cancelación de antecedentes penales.

Artículo 3.º Presentará asimismo el solicitante, unido a la instancia, cual-

quier elemento de prueba que posea acerca de la relación del hecho o hechos que le fueron imputados con la propaganda política o actos consecutivos de ella. En los delitos de injurias con publicidad bastará, como prueba, que se presente un ejemplar del periódico, impreso, grabado o manuscrito motivo del procedimiento criminal seguido.

Artículo 4.º El Ministro de Justicia, con vista de los datos aportados a cada instancia de cancelación, resolverá discrecionalmente, concediéndola o denegándola. En este último caso, el interesado podrá solicitar que se tramite su pretensión mediante expediente, incoado con arreglo al Decreto de 13 de Mayo del corriente año y disposiciones concordantes.

Artículo 5.º La cancelación de las notas penales habilitará a quien de ella se beneficie para concurrir a oposiciones o concursos de provisión de cargos públicos y para el libre ejercicio de las profesiones y oficios de todas clases.

Dado en Madrid a veintisiete de Julio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIENA

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 3 de Mayo último, y accediendo a lo solicitado por D. Evaristo Piquer Arilla. Manis-

trado de Audiencia con sueldo anual de 15.500 pesetas, que sirve su cargo en la territorial de Palma,

Vengo en nombrarle para igual plaza de la provincial de Castellón, vacante por defunción de D. Emilio Girón.

Dado en Madrid a veintiséis de Julio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 1.º del Decreto de 3 de Mayo último y con lo prevenido en la Orden del Ministerio de Justicia de fecha 13 de los corrientes,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Palma, vacante por traslación de D. Evaristo Piquer, a D. Luis Tafur y Funes, Magistrado de Audiencia con sueldo anual de 14.000 pesetas, en situación de cesante.

Dado en Madrid a veintiséis de Julio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LUMINIANA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETOS

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 49 del Estatuto de las Clases pasivas del Estado y el Decreto de 22 de Abril de 1931, a propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas, D. Bernardo Tenorio Cerezo, que ha cumplido la edad reglamentaria el día 23 del corriente mes, fecha de su cese en el servicio activo del Estado.

Dado en Madrid a veintiséis de Julio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

Vacante una plaza de Inspector Veterinario del Cuerpo Nacional, con la categoría de Jefe de Administración civil de segunda clase, y sueldo anual

de 11.000 pesetas, por haber pasado a la categoría inmediata superior don Félix Gordón Ordás, que la desempeñaba:

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, con arreglo a lo establecido en la base 9.ª (capítulo IV) del Decreto de 7 de Diciembre de 1931, Jefe de Administración civil de segunda clase del Cuerpo Nacional de Inspectores Veterinarios, con el haber anual de 11.000 pesetas, y efectividad de 12 del actual, a D. José Rodado Gómez, que hace el número uno de la categoría inmediata inferior.

Dado en Madrid a veintiséis de Julio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

Vacante una plaza de Inspector Veterinario del Cuerpo Nacional, con la categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase, y sueldo anual de 10.000 pesetas, por pasar a la categoría inmediata superior D. José Rodado Gómez, que la desempeñaba:

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, con arreglo a lo establecido en la base 9.ª (capítulo IV) del Decreto de 7 de Diciembre de 1931, Jefe de Administración civil de tercera clase del Cuerpo Nacional de Inspectores Veterinarios, con el haber anual de 10.000 pesetas, y efectividad de 12 del actual, a D. Manuel Prieto Briones, que ocupa el número uno en la categoría inmediata inferior.

Dado en Madrid a veintiséis de Julio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Vista la consulta formulada por varias Audiencias acerca de si los pleitos de divorcio deben ser considerados como negocios con carácter de urgencia a los efectos del artículo 901 de la ley orgánica del Poder judicial:

Considerando que las disposiciones de los artículos 49 y siguientes de la Ley de 2 de Marzo del corriente año, que regulan el procedimiento de separación y divorcio por justa causa,

establecen trámites procesales rápidos y sencillos, señalando para su práctica términos improrrogables, lo que demuestra la voluntad del legislador de que tales pleitos no se prolonguen durante mucho tiempo:

Considerando que en los casos de separación o de divorcio por mutuo disenso establece la citada Ley de 2 de Marzo del corriente año en los artículos 63 y siguientes un procedimiento que tiene la naturaleza propia de los actos de jurisdicción voluntaria, con términos precisos señalados en la misma Ley, por lo que puede estimarse dicho procedimiento comprendido en el número tercero del artículo 902 de la ley orgánica del Poder judicial:

Considerando que, en todo caso, lo mismo cuando se trata de separación o divorcio por justa causa o por mutuo disenso, tan pronto como se verifica la comparecencia a que se refiere el artículo 49 de la Ley de 2 de Marzo del corriente año, se crea, tanto a los cónyuges que han de separarse o divorciarse, como a sus hijos, una situación especial que en modo alguno puede prolongarse sin graves daños y notorios inconvenientes,

Este Ministerio se ha servido resolver que los pleitos de separación o de divorcio por justa causa y las actuaciones para obtener la separación o el divorcio por mutuo disenso, deben ser considerados como negocios con carácter de urgencia a los efectos de lo dispuesto en el artículo 901 de la ley orgánica del Poder judicial.

Madrid, 28 de Julio de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN-CIRCULAR

Excmo. Sr.: Para la aplicación de lo dispuesto en el Decreto del Gobierno Provisional de la República de 8 de Julio de 1931; visto lo informado por la Comisión mixta nombrada por la Presidencia del Consejo en Ordenes de 3 de Agosto y 12 de Septiembre de 1931,

He tenido a bien disponer que se observen las siguientes reglas, aprobadas por el Consejo de Ministros:

1.ª Se aprueban los escalafones especiales a extinguir, formados por las Empresas ferroviarias en cumplimiento del artículo 3.º del Decreto del Ministerio de la Guerra de 8 de Julio de 1931.

2.ª De los escalafones a que se refiere la regla anterior se segregan:

a) Los Agentes ya retirados o los que en adelante se retiren, con arreglo a los Decretos de 23 de Junio y 16 de Julio de 1931.

b) Los que antes de ingresar en el Ejército eran ya Agentes civiles en las Compañías, siempre que no hayan obtenido avance alguno en su carrera, por su condición de militar o hayan renunciado a los beneficios que les concediera aquella condición, quedando en consecuencia en el escalafón general de las Compañías.

3.ª Los escalafones especiales irán extinguiéndose por las resultas de la categoría última.

Con estricta sujeción al artículo 5.º del Decreto de 8 de Julio de 1931, ninguna vacante del escalafón general podrá ser cubierta por individuos del escalafón a extinguir.

Dentro del escalafón especial, las vacantes que se produzcan en cada categoría se cubrirán con Agentes de la respectiva categoría inferior, que estén en condiciones de ascender. Los Agentes del escalafón especial ascenderán en igual proporción y celeridad que los Agentes del escalafón general, con idénticos cargos y sueldos.

4.ª Si se crearen plazas no existentes hoy en los escalafones generales de las Compañías o se aumentaren con carácter general plazas con categoría superior a las que comprende actualmente el escalafón a extinguir, se repartirán proporcionalmente entre dicho escalafón y el general de los Agentes civiles de las Compañías.

5.ª Al publicarse esta disposición podrán las Compañías establecer una plantilla de categorías superiores para el escalafón especial, siempre que se guarde proporción con el escalafón general y se ascienda a dichas plazas en igualdad de condiciones que en éste y no se infrinja con ello el espíritu ni la letra del artículo 5.º del Decreto de 8 de Julio de 1931.

6.ª En cuanto al servicio que deban prestar los Agentes del escalafón especial, este Ministerio, sin atribuciones para intervenir en el régimen interno del personal ferroviario, se limita a recordar la observancia del Decreto según el cual, el escalafón creado por su artículo 3.º no podrá ser obstáculo "para el destino del personal readmitido".

7.ª Es injustificado exigir nuevo examen para conducción de máquinas al personal del escalafón a extinguir, que por reajuste descienda de categoría, salvo cuando sea necesario renovar las pruebas, por haber transcurrido tiempo sin utilizar la autorización.

8.ª Se concede un mes de plazo, contado desde la publicación de esta Orden en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, para que los Agentes militares al servicio de las Empresas ferroviarias puedan optar entre acogerse al Decreto de 23 de Junio de 1931 y Orden

de 16 de Julio del mismo año, o rescindir el compromiso militar o reincorporarse a banderas.

9.ª Los Agentes que en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 8 de Julio de 1931, y en aplicación de las reglas antecedentes resulten incluidos en el escalafón especial a extinguir, quedarán, desde luego, desmilitarizados, prestando el servicio de su profesión con carácter exclusivamente civil.

10. Los nuevos convenios con las Empresas para determinar las condiciones en que ha de realizar sus prácticas el personal del Regimiento de Ferrocarriles, se ajustarán a la base 16 del Estatuto ferroviario.

11. Queda disuelta la Comisión interministerial nombrada por Ordenes de la Presidencia del Consejo de Ministros de 3 de Agosto y 12 de Septiembre de 1931, dándosele las gracias por el celo y competencia con que ha desempeñado la misión que se le confió.

Lo digo a V. E para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de Julio de 1932.

AZANA

Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Guillermo Juan Pujol, propietario de la línea de autos para el servicio público de viajeros entre Palma Andraitx y S'Arracó, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 1.564,50 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 130,37 pesetas:

Resultando que el propietario de referencia está conforme con que se fije en 115 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fi-

jar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Guillermo Juan Pujol, propietario de la línea de autor entre Palma Andraitx y S'Arracó, para que a partir del 1.º de Agosto del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 115 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 22 de Julio de 1932.

P. D.,

ISIDORO VERGARA

Señor Director general del Timbre

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Bernardo Riera Sureda, propietario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Manacor a Palma y viceversa, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que pide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 489,70 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 40,80 pesetas:

Resultando que el propietario de referencia está conforme con que se fije en 30 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y Considerando que el artículo 156

del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Bernardo Riera Sureda, propietario de la línea de autos de Manacor a Palma y viceversa, para que a partir del 1.º de Agosto del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 30 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 22 de Julio de 1932.

P. D.,
ISIDORO VERGARA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. Juan Bautista Montes Soler, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Villena a Valencia, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 1.036.55. siendo la

dozava parte de dicha suma la de pesetas 86,37:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 75 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Juan Bautista Montes Soler, concesionario de la línea de autos de Villena a Valencia, para que a partir del 1.º de Junio del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 75 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 22 de Julio de 1932.

P. D.,
ISIDORO VERGARA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la adquisición de primeras materias para los talleres de engomado, imprenta, litografía y calco-grafía de esa Fábrica:

Resultando que por el Sr. Ingeniero del Timbre se elevó una moción exponiendo la necesidad y urgencia de dicha adquisición, acompañando el pre-

supuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de 5.162,70 pesetas:

Resultando que consultadas la Intervención y la Asesoría jurídica de esa Dirección, estiman que el presupuesto se halla bien formulado, así como justificadas las razones aducidas, que demuestran la necesidad del gasto de que se trata:

Considerando que por no exceder de 50.000 pesetas el servicio en cuestión, está exceptuado de las formalidades de subasta o de concurso y puede efectuarse por administración, según preceptúa el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por Real decreto de 27 de Marzo de 1925,

El Ministro de Hacienda, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien autorizar a la misma para adquirir por gestión directa primeras materias para los talleres de esa Fábrica, aprobando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de pesetas, 5.162,70, que deberá ser satisfecho con cargo al capítulo 6.º, artículo 2.º, de la Sección 12, del presupuesto vigente de gastos: "Gastos de fabricación de efectos timbrados. Adquisición de primeras materias".

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 22 de Julio de 1932.

P. D.,
ISIDORO VERGARA

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la adquisición de primeras materias con destino al taller de imprenta de esa Fábrica:

Resultando que el Sr. Ingeniero del Timbre elevó una moción exponiendo la necesidad y urgencia de dicha adquisición, acompañando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de 1.857,50 pesetas:

Resultando que consultadas la Intervención y Asesoría jurídica de esa Fábrica, estiman que el presupuesto se halla bien formulado, así como justificadas las razones aducidas, que demuestran la necesidad del gasto de que se trata:

Considerando que por no exceder de 50.000 pesetas el servicio en cuestión está exceptuado de las formalidades de subasta o de concurso, y puede efectuarse por administración, según preceptúa el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911,

modificado por Real decreto de 27 de Marzo de 1925,

El Ministro de Hacienda, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien autorizar a la misma para adquirir por gestión directa primeras materias con destino al taller de imprenta de esa Fábrica, aprobando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de 1.857,50 pesetas, que deberá ser satisfecho con cargo al capítulo 6.º, artículo 2.º, de la Sección 12, del presupuesto vigente de gastos: "Gastos de efectos timbrados. Adquisición de primeras materias".

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 22 de Julio de 1932.

P. D.,
ISIDORO VERGARA

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la adquisición, por gestión directa, de primeras materias para los talleres de trepado, calcografía e imprenta de esa Fábrica:

Resultando que por el Sr. Ingeniero del Timbre se elevó una moción exponiendo la necesidad y urgencia de dicha adquisición, acompañando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de 2.425,75 pesetas:

Resultando que consultadas la Intervención y la Asesoría jurídica de esa Fábrica, estiman que el presupuesto se halla bien formulado, así como justificadas las razones aducidas, que demuestran la necesidad del gasto de que se trata:

Considerando que por no exceder de 50.000 pesetas el servicio en cuestión está exceptuado de las formalidades de subasta o de concurso, y puede efectuarse por administración, según preceptúa el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificada por Real decreto de 27 de Marzo de 1925,

El Ministro de Hacienda, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien autorizar a la misma para adquirir por gestión directa primeras materias para los talleres de trepado, calcografía e imprenta de esa Fábrica, aprobando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de 2.425,75 pesetas, que deberá ser satisfecho con cargo al capítulo 6.º, artículo 1.º, de la Sección 12, del presupuesto de gastos vigente: "Gastos de fabricación de efectos

timbrados. Para adquisición, reparación y entretenimiento de máquinas, enseres y utensilios".

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 22 de Julio de 1932.

P. D.,
ISIDORO VERGARA

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Fábrica con motivo de la adquisición, por gestión directa, de diversos materiales para la reparación de diversos locales de esa Dirección:

Resultando que por el Sr. Ingeniero del Timbre se elevó una moción exponiendo la necesidad y urgencia de dicha adquisición, acompañando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de 2.301,85 pesetas:

Resultando que consultadas la Intervención y Asesoría jurídica de esa Fábrica, estiman que el presupuesto se halla bien formulado, así como justificadas las razones aducidas, que demuestran la necesidad del gasto de que se trata:

Considerando que por no exceder de 50.000 pesetas el servicio en cuestión está exceptuado de las formalidades de subasta o concurso y puede efectuarse por administración, según preceptúa el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por Real decreto de 27 de Marzo de 1925,

El Ministro de Hacienda, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien autorizar a la misma para adquirir por gestión directa los diversos materiales para la reparación de diferentes locales de esa Fábrica, aprobando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de 2.301,85 pesetas, que deberá ser satisfecho con cargo al capítulo 6.º, artículo 2.º, de la Sección 12, del presupuesto vigente de gastos: "Gastos comunes a la acuñación de moneda y fabricación de efectos timbrados. Para gastos generales".

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 22 de Julio de 1932.

P. D.,
ISIDORO VERGARA

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Estando vacantes las Secretarías de Diputación y de Ayuntamientos de primera categoría que figuran en la relación adjunta,

Este Ministerio acuerda:

1.º A partir de la publicación en la GACETA DE MADRID de esta disposición y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir en propiedad las Secretarías provinciales y municipales que figuran en la expresada relación.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan a la primera categoría del Cuerpo de Secretarías, y, por tanto, estén incluidos en el Escalafón del mismo.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes de referencia en instancias dirigidas a los Gobernadores o a los Presidentes de Diputación o Alcaldes de Ayuntamientos cuya Secretaría haya de proveerse por el presente concurso, acompañando a las mismas la documentación que exige el artículo 23 del Reglamento de 2 de Noviembre de 1925, en relación con el 19, del mismo Cuerpo legal, los que aspiren a Secretaría de Diputación, y la establecida por el artículo 24 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 los que soliciten Secretarías municipales.

4.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, en término de cinco días cada Ayuntamiento y Diputación elevarán al Gobernador civil de la provincia relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante los mismos, y el Gobernador, en igual plazo, remitirá a cada Diputación y Ayuntamiento la documentación de los que hayan concurrido ante su autoridad, debiendo ser consultadas a ese Centro directivo las dudas que surjan, tanto en los Gobiernos civiles como Diputaciones o Ayuntamientos, respecto del derecho que asista a cualquiera de los aspirantes para concursar, a los efectos del número 12 de esta disposición.

5.º Una vez recibidas en los Ayuntamientos o Diputaciones los documentaciones de los concursantes de los Gobiernos civiles, empezarán a contarse los plazos marcados en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y 24 del de 2 de Noviembre de 1925, citados, debiéndose efectuar aquél con arreglo a lo dispuesto en el mencionado artículo 26, dentro de quince y treinta días, respectivamente, al en que reciban las precisadas instancias documentadas.

Si el concursante designado no lo

mase posesión, en el plazo de treinta días desde la publicación de su nombramiento en la GACETA DE MADRID, se entenderá que renuncia al cargo, y la Corporación provincial o municipal resolverá de nuevo el mismo concurso, con sujeción a lo establecido en los preceptos artículos 23 y 24.

6.º Para resolver este concurso, en cuanto a los méritos que determinen preferencia para el nombramiento, las Diputaciones se atenderán a lo dispuesto en el artículo 141 del Estatuto provincial y 19 del Reglamento de 2 de Noviembre de 1925, en caso de que hubiera acordado establecimientos; y los Ayuntamientos asimismo al 231 del Estatuto municipal y párrafo primero del 25 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, si hubieran determinado méritos que sirvieran de prelación para el nombramiento.

7.º Las Diputaciones y Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número 4.º, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado en término de tercero día, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por las expresadas Corporaciones al efecto y lista del resto de los concursantes, que el Gobernador civil elevará seguidamente a ese Centro directivo.

8.º Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que, de entre los concursantes, haya de ocupar la Secretaría, los solicitantes que crean que la Corporación ha cometido alguna infracción legal, podrán interponer el oportuno recurso contencioso-administrativo.

9.º De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, el concursante que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. Si un concursante fuera designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir del en que reciba la notificación de los nombramientos de las respectivas Corporaciones, o a contar dicho plazo desde el en que aparezcan en la GACETA, comunicando la opción a todas las Corporaciones para cuya Secretaría haya sido nombrado, por conducto del Gobierno civil, el cual hará saber dicha opción a V. I.

11. La toma de posesión de una Secretaría significa la renuncia a la que se estuviera sirviendo, la cual queda vacante.

12. Si alguna Diputación o Ayuntamiento no resolviera el concurso

dentro de los plazos legales o acordara no resolverlo, se entenderá decaídos indefectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 28 del Reglamento mencionado de 23 de Agosto de 1924, a cuyos efectos elevarán a esa Dirección general, por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, a fin de que V. I. proceda a designar al concursante que tenga mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Al resolver el concurso y hacer los nombramientos, deben las Corporaciones atenerse estrictamente a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 56 del tan repetido Reglamento de 23 de Agosto de 1924, sobre celebración de sesiones y número de votos que ha de reunir el designado, y además examinar con todo detenimiento los documentos que justifiquen que la persona elegida pertenece al Cuerpo de Secretarios e incluida en la categoría a que pertenece la vacante, para evitar dilaciones en los concursos y los nombramientos a favor de personas no capacitadas legalmente.

14. Los Gobernadores civiles ordenarán con urgencia la inserción de esta disposición en el *Boletín Oficial* de la provincia, y los Presidentes de Diputación y Alcaldes de los Ayuntamientos cuya Secretaría se anuncia a concurso, cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios de las respectivas Corporaciones el de concurso de la Secretaría, en cumplimiento del párrafo último del artículo 22 del citado Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Madrid, 26 de Julio de 1932.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Administración.

Relación que se cita.

Provincia de Alicante: Denia, 6.000 pesetas.

Provincia de Almería: Cuevas, 6.000. Huércal Overa, 7.000.

Provincia de Badajoz: Villanueva de la Serena, 6.000.—Villanueva del Fresno, 5.000.

Provincia de Baleares: San Juan Bautista, 5.000.

Provincia de Cáceres: Malpartida de Cáceres, 5.000.

Provincia de Ciudad Real: Herencia, 6.000.

Provincia de Cuenca: Cañete, 5.000. Priego, 5.000.

Provincia de Granada: Ugijar, 5.000.

Provincia de Guadalajara: Cifuentes, 3.000.

Provincia de Jaén: Cambil, 5.000. Valdepeñas de Jaén, 5.000.

Provincia de Lugo: Bóveda, 5.000. Villadrid, 6.000.

Provincia de Madrid: Secretaría de la Diputación, 15.000.

Provincia de Málaga: Ardales, 5.500.

Provincia de Murcia: Aguilas, 7.000.

Alhama de Murcia, 6.000.

Provincia de Orense: Irijo, 5.000. Melón, 5.000.—Rios, 5.000.

Provincia de Oviedo: Ribadesella, 6.000.

Provincia de Palencia: Secretaria de la Diputación, 10.000.

Provincia de Las Palmas: Haría, 5.000.

Provincia de Salamanca: Ledesma, 5.000.

Provincia de Toledo: Consuegra, 6.000.

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El Patronato Central para la Protección de Animales y Plantas abre un concurso para adquirir un dibujo-diploma, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Todos los artistas españoles podrán ofrecer al Patronato Central para la Protección de Animales y Plantas uno o varios dibujos, a una o dos tintas, por cualquier procedimiento, excepto el pastel, para elegir entre los que se presenten a este concurso el Diploma oficial del Patronato, destinado a premiar a las personas que fomenten en el espíritu público sentimientos de defensa y protección hacia los animales y las plantas, y también a las que obtengan premios o se recomienden sus trabajos en los demás concursos que organiza dicho Patronato.

Segunda. El dibujo estará inspirado en alegorías a la protección a los animales y plantas: aves, árboles, flores, etc., y ostentará esta inscripción:

PATRONATO CENTRAL PARA LA PROTECCION DE ANIMALES Y PLANTAS

Diploma.

Otorgado a...

Tercera. De entre todas las obras presentadas, el Jurado elegirá libremente aquella que estime preferible para los fines culturales y humanitarios que persigue, y el autor premiado cederá su propiedad, sin limitaciones, al Patronato por el precio de 500 pesetas.

Cuarta. Los autores de los dibujos-diplomas pondrán un lema en el reverso y los enviarán, acompañados de una plica cerrada, que contenga el nombre y dirección del artista, al despacho del Patronato Central para la Protección de los Animales y Plantas (Ministerio de la Gobernación), antes del próximo 31 de Octubre.

Quinta. Este concurso no podrá declararse desierto, quedando excluidos automáticamente de él los artistas que

soliciten una recomendación de los miembros del Patronato Central, del Jurado o de sus asesores técnicos.

Lo que participo a V. E. a fin de que disponga su inserción en el *Boletín Oficial* de esa provincia, y procure asimismo la mayor publicidad posible en la Prensa local. Madrid, 23 de Julio de 1932.

CASARES QUIROGA

Señor Gobernador civil de ...

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder al Patronato local de Formación profesional de Mahón (Baleares) la subvención de 2.000 pesetas, con cargo al capítulo adicional 5.º, artículo único, concepto tercero, del vigente presupuesto, para atender a gastos extraordinarios de instalación de talleres.

Este libramiento se expedirá por la Sección de Contabilidad de este Ministerio, tan pronto le sea comunicado por el Patronato el nombre del Habilitado que deba hacerlo efectivo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Julio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanzas profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e Investigaciones científicas,

Este Ministerio ha resuelto conceder las siguientes pensiones:

A D. Cayetano Alcázar Molina, Catedrático de la Universidad de Murcia, pensión por diez meses, a partir de 1.º de Agosto próximo, para estudiar en Francia, Alemania e Italia, "Los Ministros de Carlos III"; con la asignación de 500 pesetas mensuales y 600 para viajes de ida y vuelta.

A doña Teresa Andrés Zamora, del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con destino en la Biblioteca del Palacio Nacional, por once meses, a partir de 1.º de Septiembre próximo, para hacer estudios arqueológicos en Alemania; con la asignación de 600 pesetas mensuales y 600 para viajes de ida y vuelta.

A doña Amelia Asensi Beviá, Inspectora de primera enseñanza de Toledo, pensión de cuatro meses, a partir de 1.º de Septiembre próximo, para estu-

diar en Suiza e Inglaterra Economía doméstica y puericultura; con la asignación de 500 pesetas mensuales y 500 para viajes de ida y vuelta.

A D. José Casas Sánchez, Profesor Auxiliar de la Facultad de Medicina de Madrid, por once meses, a partir de 1.º de Septiembre próximo, para estudiar en Alemania el factor periférico en las correlaciones circulatorias; con la asignación de 400 pesetas mensuales y 600 para viajes de ida y vuelta.

A doña María Victoria Díaz Rivas, Inspectora de Primera enseñanza de Oviedo, por diez meses, a partir de 1.º de Septiembre próximo, para estudiar en Francia y Bélgica Pedagogía de anormales; con la asignación de 450 pesetas mensuales y 500 para viajes de ida y vuelta.

A D. Federico Doreste Belancor, Director del grupo escolar Ramón Llull (Barcelona), por tres meses, a partir de 1.º de Septiembre próximo, para hacer estudios sobre las clases complementarias en Francia, Suiza y Bélgica; con la asignación de 475 pesetas mensuales y 500 para viajes de ida y vuelta.

A doña Rosario Fuentes y Pérez, Catedrático de Francés del Instituto de Valladolid, por cuatro meses, a partir de 1.º de Octubre próximo, para estudiar en Alemania la organización de la enseñanza y lenguas vivas; con la asignación de 300 pesetas mensuales y 600 para viajes de ida y vuelta.

A D. Juan Galvill y Escutia, Profesor Auxiliar de la Facultad de Derecho de Valencia, por nueve meses, a partir de 1.º de Octubre próximo, para estudiar en Francia Derecho internacional privado y público; con la asignación de 500 pesetas mensuales y 450 para viajes de ida y vuelta.

A doña María de los Dolores González Blanco y Gutiérrez, Profesora de la Escuela Normal de Jaén, por ocho meses, a partir de 1.º de Octubre próximo, para estudiar Metodología de la Historia en Francia, Suiza y Bélgica; con la asignación de 500 pesetas mensuales y 500 para viajes de ida y vuelta.

A D. Francisco Grande y Covián, Médico interno del Laboratorio de Fisiología de la Facultad de Medicina de Madrid, por diez meses, a partir de 1.º de Septiembre próximo, para estudiar Fisiología en Inglaterra y Dinamarca, con la asignación de 600 pesetas mensuales y 600 para viajes de ida y vuelta.

A D. Agustín Iscar Alonso, Profesor Auxiliar de la Facultad de Derecho de Salamanca, por once meses, a partir de 1.º de Octubre próximo, para estudiar Derecho procesal en Alemania, con la asignación mensual de 350 pesetas y 600 para viajes de ida y vuelta.

A D. Miguel Angel Junquera Muné,

Catedrático del Instituto de Reus, por diez meses, a partir de 1.º de Octubre próximo, para estudiar Fisiología vegetal en Suiza y Austria, con la asignación de 600 pesetas mensuales y 600 para viajes de ida y vuelta.

A D. Juan J. López Ibor, Profesor Auxiliar de la Facultad de Medicina de Valencia, por once meses, a partir de 1.º de Septiembre próximo, para estudiar en Alemania y Suiza Medicina legal y toxicología, con la asignación de 450 pesetas mensuales y 600 para viajes de ida y vuelta.

A D. José Martín Crespo Powys, Profesor Auxiliar de la Facultad de Medicina de Madrid, por un mes, para estudiar en Alemania la Rontgenerapia en las afecciones quirúrgicas, con la asignación de 600 pesetas mensuales y 600 para viajes de ida y vuelta.

A D. Antonio Mesa Segura, Profesor Ayudante de la Facultad de Derecho de Granada, por once meses, a partir de 1.º de Septiembre próximo, para estudiar Derecho público en Alemania, con la asignación de 450 pesetas mensuales y 600 para viajes de ida y vuelta.

A doña Matilde Moliner Ruiz, Profesora del Instituto de Talavera de la Reina (Toledo), por diez meses, a partir de 1.º de Octubre próximo, para estudiar en Francia e Inglaterra la intervención de la última en la Independencia de nuestras Colonias, con la asignación de 600 pesetas mensuales y 500 para viajes de ida y vuelta.

A D. Juan Manuel Ortiz Picón, Médico Ayudante del Instituto del Cáncer, por once meses, a partir de 1.º de Septiembre próximo, para estudiar en Alemania Citología normal y patológica, con la asignación de 500 pesetas mensuales y 600 para viajes de ida y vuelta.

A D. Luis Paunero Ruiz, Profesor de la Escuela Normal de Sevilla, por seis meses, a partir de 1.º de Octubre próximo, para estudiar en Suiza y Bélgica enseñanzas de las Matemáticas, con la asignación de 600 pesetas mensuales y 500 para viajes de ida y vuelta.

A D. Augusto Pérez Vitoria, Maestro Auxiliar interino de la Facultad de Ciencias de Madrid, por once meses, a partir de 15 de Octubre próximo, para estudiar en Inglaterra Fotoquímica, con la asignación de 600 pesetas mensuales y 500 para viajes de ida y vuelta.

A D. Antonio Polo Diez, Profesor Auxiliar de la Facultad de Derecho de Salamanca, por once meses, a partir de 1.º de Septiembre próximo, para estudiar en Alemania Derecho privado, con la asignación de 500 pesetas mensuales y 600 para viajes de ida y vuelta.

A D. José Prados Arrarte, Ayudante de clases prácticas de la Universidad

Central, por diez meses, a partir de 1.º de Octubre próximo, para estudiar en Alemania cuestiones económicas, con la asignación de 600 pesetas mensuales y 600 para viajes de ida y vuelta.

A D. Fermín Querol Navas, Profesor auxiliar de la Facultad de Medicina de Madrid, por once meses, a partir de 1.º de Septiembre próximo, para estudiar en Alemania el Metabolismo del iodo y fisiopatología del tiroides; con la asignación de 550 pesetas mensuales y 600 para viajes de ida y vuelta.

A doña Rosa Roig Soler, Profesora de la Escuela Normal de Baleares, por cuatro meses, a partir de 1.º de Octubre próximo, para hacer estudios sobre la paz universal en la Escuela primaria y Metodología de la Historia, en Italia, Francia, Bélgica y Suiza; con la asignación de 450 pesetas mensuales y 500 para viajes de ida y vuelta.

A D. Hipólito R. Romero Flores, Catedrático del Instituto de León, por seis meses, a partir de 1.º de Octubre próximo, para estudiar Filosofía en Alemania; con la asignación de 550 pesetas mensuales y 600 para viajes de ida y vuelta.

A doña Concepción Sáinz Amor y Alonso de Celada, Directora del grupo escolar Ramón de Peñafort, de Barcelona, por tres meses, a partir de 1.º de Octubre próximo, para estudiar jardinería escolar en Francia e Italia; con la asignación de 500 pesetas mensuales y 500 para viajes de ida y vuelta.

A D. Luis Solana San Martín, Ayudante de clases prácticas de la Facultad de Ciencias de Madrid, por diez meses, a partir de 1.º de Septiembre próximo, para estudiar en Alemania y Dinamarca la teoría de los electrolitos; con la asignación de 600 pesetas mensuales y 600 para viajes de ida y vuelta.

A doña Francisca Vela Espilla, Profesora de la Escuela Normal de Maestras de Huesca, por tres meses, a partir de 1.º de Octubre próximo; con la asignación de 600 pesetas mensuales y 250 para viaje de vuelta.

A doña Manuela Velao Oñate, Maestra nacional del Grupo escolar número 13, de Madrid, por dos meses, a partir de 1.º de Octubre próximo, para estudiar métodos de enseñanza en Francia, Bélgica e Italia; con la asignación de 400 pesetas mensuales y 500 para viajes de ida y vuelta.

Todas estas pensiones se entenderán, por ahora, concedidas para el tiempo que de ella se disfrute dentro del actual ejercicio económico, quedando para el resto sujetas a rehabilitación, y serán con cargo al capítulo tercero, artículo 1.º, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Los pensionados quedarán obligados a reintegrarse a sus cargos oficiales

dentro de los quince días siguientes a la terminación de la pensión. Y asimismo a lo dispuesto en 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Julio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Publicada en la GACETA DE MADRID de 15 de los corrientes la propuesta provisional del concurso de traslado de destinos vacantes de personal administrativo de este Departamento en Centros de la Administración provincial,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Admitir la renuncia presentada por D. Vicente Narbona Jiménez a la plaza que se le ha adjudicado en la Biblioteca popular de Barcelona.

2.º Elevar a definitivos los nombramientos provisionales en la siguiente forma:

Jefe de Administración de segunda clase.

Don Julián Amo García, de la Secretaría de la Universidad de Barcelona, al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Orihuela.

Jefe de Administración de tercera clase.

Don Miguel Bravo García, de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de León, a la Escuela de Comercio de la misma capital.

Jefe de Negociado de primera clase.

Don Enrique Pellicer y del Corral, de la Secretaría general de la Universidad de Barcelona, a la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Murcia.

Jefes de Negociado de tercera clase.

Don Juan Loriente Ebri, de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Cádiz, a la Escuela de Artes y Oficios de Algeciras.

Don Elías Blasco García, del Instituto local de Madridejos, a la Biblioteca popular de Barcelona.

Oficiales de Administración de primera clase.

Don Rafael Morey y Llompart, de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Baleares, al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Palma de Mallorca.

Don Constantino Mateos López, del Instituto Nacional de Segunda enseñanza

de León, al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Lérida.

Auxiliares de primera clase.

Don Jenaro Barrio Sánchez, del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Calatayud, a la Escuela Normal del Magisterio primario de Granada.

Don Manuel Santamaría Cabello, del Instituto local de Antequera, a la Escuela Normal del Magisterio primario de Granada.

Don Atilano Ruiz Villena, del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Lérida, a la Escuela Normal del Magisterio primario de Tarragona.

3.º Que los nombrados se posesionen de sus nuevos destinos dentro del plazo reglamentario que preceptúa el párrafo segundo del artículo 18 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918; y

4.º Que por los Jefes de los respectivos Centros se extienda en los títulos de los interesados las oportunas diligencias de cese y posesión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Julio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Accediendo a las demandas formuladas por importantes casas industriales que desean acudir al concurso anunciado por Orden de 24 de Mayo último, para la adquisición de 400 aparatos rediorreceptores, con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza, y a los efectos prevenidos en el apartado 4.º de la mencionada disposición,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se prorrogue por treinta días naturales el plazo de admisión de proposiciones señalados para el concurso de referencia por el número 3.º de la Orden de 24 de Mayo último, y en su virtud, que aquél termine definitivamente a las trece horas del día 2.º de Agosto próximo; y

2.º Que para el estudio de proposiciones presentadas y propuestas de adjudicación correspondiente, se constituya la siguiente Comisión:

Presidente, Ilmo. Sr. D. José Cebada y Ruiz, Director general de Enseñanza profesional y técnica; Vicepresidente, Ilmo. Sr. D. Rodolfo Llopis, Director general de Primera enseñanza; Vocales, D. Juan Usabiaga, Ingeniero industrial y Director de la Escuela Central de Ingenieros Industriales; D. Antonio Ochoa Parias, Ingeniero industrial; D. Antonio Moya Gascón, Ingeniero de Minas y Profesor agregado al Labora-

torio de la Escuela; D. Alberto Laffont Soto, Ingeniero de Caminos y Profesor de cursillos de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; D. Carlos Fernández Casado, Ingeniero de Telecomunicación, Ingeniero de Caminos, Ingeniero de Radiotelegrafía de las Escuelas Superiores de Electricidad de París, Profesor de cursillos de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; Secretario, D. Santiago López de Tamayo y García, Jefe de Administración de este Ministerio y de la Sección de formación profesional afecta a la Dirección general de Enseñanza profesional y técnica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Julio de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanzas profesional y técnica.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar la Sección de Encuadernación del Jurado mixto de Artes Gráficas, de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto que la mencionada Sección quede constituida de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Tomás Alonso, D. Pedro Coll, D. Néstor Alvarez, D. Aniceto Matesanz, D. Tomás García Lara, D. Salvador del Toro y D. Angel Raso.

Vocales patronos suplentes: D. Luis Benito Montes, D. Marcos Rafael Blanco Belmonte, D. Federico Levenfeld, D. Ricardo Clemares, D. José López Mateos, D. Rogelio Rodríguez Luna y D. Salvador Mejías.

Vocales obreros efectivos: D. Joaquín Ordás Rodríguez, D. José García Sáez, D. Pedro Vila Alvarez, D. José de Vega García, D. Antonio Pérez Alonso, D. José López Guzmán y D. Isidoro Rodríguez Vivas.

Vocales obreros suplentes: D. Leandro Montero Doñoro, D. Eduardo González González, D. Justo Segura García, D. Félix Segovia Frutos, D. Vicente Montejo Bocanegra, D. José Pérez López y D. Manuel Martínez Ventura.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Transportes marítimos (Carga y Descarga), de Málaga,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Augusto García Camellín, D. Andrés Vázquez Martín, D. Francisco Sierra Iturriaga, D. José Mena López y D. Juan Barrionuevo Escobar.

Vocales patronos suplentes: D. Luis Reyes Ruiz, D. Enrique López Merino, D. Antonio Serrano Ruano, D. José Casanovas Felices y D. Víctor García Moreno.

Vocales obreros efectivos: D. Juan Reondo Gallego, D. Felipe Vadillo Palmo, D. Francisco Campo Romero, don Miguel Jiménez Alarcón y D. José Amate Rodríguez Goracha.

Vocales obreros suplentes: D. Juan Aguilar Díaz, D. Francisco Sánchez del Alamo, D. Francisco Villalta Padilla, D. Juan López Motañez y D. Enrique Os Peralta Coracha.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de la Construcción, de Talavera de la Reina,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Alfonso de Santos Muñoz, D. Santiago Muñoz Díaz del Prado, D. Fulgencio Fernández Torija, D. Juan Alonso Orgaz y D. Francisco de la Cruz Machuca.

Vocales patronos suplentes: D. José Garrido Infantes, D. Antonio Fernández Fuentes, D. Renato Malferrari Cucoli, D. Antonio García Cano y D. Vicente Fernández Garrido.

Vocales obreros efectivos: D. Enrique López, D. Manuel Cejas, don Pascual Martínez, D. Francisco Vázquez Aranda y D. Isidoro Muñoz Torres.

Vocales obreros suplentes: D. Angel Alcalá, D. Francisco Gómez, don Angel Ruiz Giménez, D. Damián Otero Partida y D. Guillermo Aceituno Magayón.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 25 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Transportes terrestres, de Bilbao,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Tracción mecánica.

Vocales patronos efectivos: D. Esteban Bilbao Martínez, D. Isidro Olaran y Aranguren, D. Eustaquio Castañares, D. Santiago Fernández Ripoll, D. Gerardo Irizar y Carazo, D. José de Urquijo Aulestiarte y D. J. Arturo Gallardo.

Vocales patronos suplentes: Don Francisco Arrieta Zamacona, D. Laurena Aguirren, D. Gregorio Ortuzar, D. Lázaro Arana y Uriarte, D. Basilio Ruiz Sáez, D. Ricardo Damborenea y D. Jesús Pereira Zugazaga.

Vocales obreros efectivos: D. Cayetano Alonso Tapia, D. Juan Antonio Ajanguren, D. Ildefonso Navarro Sánchez, D. Cayetano Salazar López, don Pascual Goyenaga Ibarzabal, D. Julio Martínez Legar y D. José Maíz García.

Vocales obreros suplentes: D. Emilio Martínez, D. Teodoro Velasco, don Manuel Mondragón, D. Manuel Fernández, D. Ildefonso Toledo, D. Jacinto García y D. Bienvenido Aral.

Tracción a sangre.

Vocales patronos efectivos: D. Joaquín Zaramona, D. Demetrio Arriache, D. Eusebio Olabarri, D. Eduardo Zabala, D. Félix Aguilera, D. Ignacio Zaldua y D. Nicolás Goicoechea.

Vocales patronos suplentes: D. Paulino España, D. Ignacio Maruri, don Dionisio Artiñano, D. Robustiano Manguéz, D. Manuel González, D. Vicente Murua y D. Eduardo Gabilola.

Vocales obreros efectivos: D. Luciano Bencero, D. Cayo Tevia, don Francisco Aldazabal, D. Juan de la Torre, D. José Blanco, D. Tiburcio Antón y D. Andrés Larren.

Vocales obreros suplentes: D. José Ortega Velázquez, D. Gofre Orive, don Vicente Cortés, D. Julián Ortega, don Eusebio Vallina, D. José Ortega Sáenz y D. Domingo Ruiz.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Prensa, de Madrid (Patronos y Periodistas),

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado Jurado quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Antonio Sacristán Zabala, D. Vicente Sarracho Larrea, D. Alfonso R. Santamaría, D. Ignacio Balanzat Torrentegui, D. Miguel Ordinas Santandreu, D. José Cruz López y D. Pablo Feal Sánchez.

Vocales patronos suplentes: D. Luis Peipoeh Parera, D. Marcelino Esteban Collantes, D. Pedro Herráiz Herráiz, D. Eduardo Torres Más, D. Valeriano Hernández Usabiaga, D. Tomás García Lara y D. Bernardo Mandria Sánchez.

Vocales obreros efectivos: D. Javier Bueno, D. Marino Muñoz, don Francisco Núñez Tomás, D. Francisco Vera, D. Luis Díaz Carreño, D. Modesto Sánchez de los Santos y D. Juan Gandullo León.

Vocales obreros suplentes: D. José Robledano, D. Fernando de la Milla, D. Luis E. de Aldecoa, D. Modesto Sánchez Monreal, D. Ramón Martín Sol, D. Rafael Torres Endrina y don Alfredo Gracia Barreda.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 25 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Visto el recurso de revisión de rentas número 760, interpuesto por don Juan Maldonado Sierra contra fallo del Juez de primera instancia de Villanueva de la Serena en expediente con doña Geneveva Cano.

De conformidad con la propuesta de la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar la sentencia, aclarándolo en el sentido de que la prórroga sólo se refiere al año agrícola a partir del vencimiento del contrato y no la de un año natural como se pide en ella.

Madrid, 18 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Villanueva de la Serena (Badajoz).

Visto el recurso de revisión de rentas número 761, interpuesto por don Alonso López de la Fuente y otros contra fallo del Juez de primera instancia

de Martos en expediente con D. Juan Arjona.

De conformidad con la propuesta de la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar la sentencia apelada y declarar en su lugar que la renta que deben pagar los apelantes a D. Juan Arjona es la de 1.887,50 pesetas igual a la catastral.

Madrid, 18 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Martos (Jaén).

Visto el recurso de revisión de rentas número 789, interpuesto por don Gregorio Delgado contra fallo del Juez de primera instancia del distrito de San Pablo, de Zaragoza, en expediente con doña Encarnación Sánchez.

De conformidad con la propuesta de la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar la sentencia.

Madrid, 18 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia del distrito de San Pablo, de Zaragoza.

Visto el recurso de revisión de rentas número 837, interpuesto por don Calixto Robles contra fallo del Juez de primera instancia de Benavente en expediente con D. Juan Aguilar.

De conformidad con la propuesta de la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido por sus propios fundamentos.

Madrid, 16 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Benavente (Zamora).

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.075, interpuesto por el arrendatario D. Ginés López Andreo contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Vélez Rubio en expediente con D. Miguel Martínez Carlón.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 21 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Vélez Rubio.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.088, interpuesto por el propietario D. Rafael Gallego y otro contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Ubeda en expediente con D. Antonio Fernández Lara.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 21 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Ubeda.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.001, interpuesto por don Pedro Villanueva Sepúlveda contra fallo del Juez de primera instancia de Quintanar de la Orden, en expediente con doña Francisca López Menzón.

De conformidad con la propuesta de la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido del Juzgado.

Madrid, 14 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Quintanar de la Orden.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.002, interpuesto por don Melquiades Muñoz Toledo contra fallo del Juez de primera instancia de Quintanar de la Orden, en expediente con doña María Francisca López Monzón.

De conformidad con la propuesta de la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido del Juzgado.

Madrid, 14 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Quintanar de la Orden.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.005, interpuesto por don Francisco Romero Conejo, contra fallo del Juez de primera instancia de Jerez de los Caballeros, en expediente con D. Francisco Cordero Delgado.

De conformidad con la propuesta de la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar la sentencia dictada por el Juzgado en este expediente, remitiéndolo para la resolución de revisión de rentas que corresponda al Juzgado espe

Juzgado o Jurado mixto a que pertenezca.
Madrid, 14 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de
Jerez de los Caballeros.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.007, interpuesto por don Antonio Malfaz Pérez, contra fallo del Juez de primera instancia de Valoria la Buena, en expediente con D. Tomás Mantecón Sanz.

De conformidad con la propuesta de la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar la sentencia dictada por el Juzgado.
Madrid, 14 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de
Valoria la Buena.

Visto el recurso de revisión de rentas número 838, interpuesto por D. Hipólito Alonso Villamandos, contra fallo del Juez de primera instancia de Benavente, en expediente con D. Gonzalo Rodríguez Represa.

De conformidad con la propuesta de la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido en todas sus partes por sus propios fundamentos.

Madrid, 16 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de
Benavente (Zamora).

Visto el recurso de revisión de rentas número 848, interpuesto por don Bartolomé Jiménez Vázquez, contra fallo del Juez de primera instancia de Aguilar de la Frontera, en expediente con D. Miguel Berral Humanes.

De conformidad con la propuesta de la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes, por sus propios fundamentos, la sentencia apelada en este expediente.

Madrid, 16 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de
Aguilar de la Frontera.

Visto el recurso de revisión de rentas número 866, interpuesto por don

Miguel Salavera, contra fallo del Juez de primera instancia de Belchite, en expediente con Sindicatos de Riegos de Belchite.

De conformidad con la propuesta de la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar la sentencia apelada y en su lugar rebajar la renta en cinco fanegas de cebada.

Madrid, 16 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de
Belchite (Zaragoza).

Visto el recurso de revisión de rentas número 867, interpuesto por don Rafael Salvador Mañes contra fallo del Juez de primera instancia de Belchite, en expediente con D. Tomás Valls Pérez.

De conformidad con la propuesta de la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la apelación, sin entrar en el fondo del asunto, por haber sido interpuesta aquélla fuera de plazo.

Madrid, 16 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de
Belchite (Zaragoza).

Visto el recurso de revisión de rentas número 870, interpuesto por don José Gijó contra fallo del Juez de primera instancia de Lérida, en expediente con doña Ramona Clariana y Ramón Aresté.

De conformidad con la propuesta de la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar la sentencia apelada en todas sus partes, por los propios fundamentos.

Madrid, 18 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de
Lérida.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.503, interpuesto por don Manuel Esteban Salvador y otros, contra fallo del Juez de primera instancia de Bermillo de Sayago, en expediente con doña Pilar Rodiles.

De conformidad con la propuesta de la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo dictado por el Juzgado corres-

pondiente en el expediente de que se trata.

Madrid, 16 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de
Bermillo de Sayago.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.042, interpuesto por don José Alvarez Prado, contra fallo del Juez de primera instancia de Becerreá, en expediente con doña Cándida Valcarce Saavedra:

De conformidad con la propuesta de la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 19 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de
Becerreá (Lugo).

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.044, interpuesto por don Juan Martínez y Montes, contra fallo del Juez de primera instancia de Benavente, en expediente con doña María Menéndez Valdés:

De conformidad con la propuesta de la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo apelado.

Madrid, 19 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de
Benavente.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.502, interpuesto por don Manuel Món Rodríguez, contra fallo del Juez de primera instancia de Castropol, en expediente con D. Antonio y Benito Lezano:

De conformidad con la propuesta de la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto rebajar la renta pactada para el año agrícola de 1930-31 en una tercera parte, dejándola reducida a 100 pesetas.

Madrid, 19 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de
Castropol.

Visto el recurso de revisión de rentas número 863, interpuesto por don Fermín García González, contra fallo del Juez de primera instancia del distrito de Oriente, de Gijón, en expe-

diente con D. Plácido Alvarez Tejada.

De conformidad con la propuesta de la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar la sentencia, fijando la renta de la finca rústica en 150 pesetas, por el último año agrícola.

Madrid, 18 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia del distrito de Oriente, de Gijón.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.026, interpuesto por don Ramón Pérez Ordovás, contra fallo del Juez de primera instancia de Belchite, en expediente con D. Manuel Pérez Catalán.

De conformidad con la propuesta de la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar la sentencia, rebajando la renta pactada en un 25 por 100.

Madrid, 19 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Belchite.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.028, interpuesto por don Marcelino Alvarez Benedicto, contra fallo del Juez de primera instancia de Belchite, en expediente con don Prudencio Cortés Lalaguna.

De conformidad con la propuesta de la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar la sentencia del Juzgado.

Madrid, 19 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Belchite.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.038, interpuesto por don Víctor Peñalver Moya, contra fallo del Juez de primera instancia de Cuenca, en expediente con D. Pío Visier Temprado:

De conformidad con la propuesta de la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo judicial.

Madrid, 19 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Cuenca.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 464, interpuesto por el

arrendatario D. Agustín García Borrego y otro, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Jerez de los Caballeros, en expediente con D. Antonio Bravo Gómez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 21 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Jerez de los Caballeros.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.034, interpuesto por ambas partes, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Pola de Siero, en expediente entre D. Justo Morilla Costales, arrendatario, y doña Perfecta Cotarelo y doña María Valdés, propietarias:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 21 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Pola de Siero.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.064, interpuesto por el arrendatario D. Fernando Zuraña Pavón, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de San Fernando, en expediente con doña Manuela Romero Sánchez.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 21 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de San Fernando.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.066, interpuesto por el arrendatario D. José Ruiz García, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Ecija, en expediente con D. Manuel Rodríguez de Torres.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 21 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Ecija.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.068, interpuesto por el propietario D. Salustiano Martínez Villalobos, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Baza, en expediente con D. Miguel Hernández García y otros.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 21 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Baza.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.069, interpuesto por el arrendatario D. Joaquín Manero Irricra, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Borja, en expediente con D. Joaquín Peyrona Tudury.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 21 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Borja.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.074, interpuesto por don Cirilo Jiménez, contra fallo del Juez de primera instancia de Avila, en expediente con doña Victoriana Martín Jiménez.

De acuerdo con la propuesta de la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juzgado.

Madrid, 21 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CAALLERO

Señor Juez de primera instancia de Avila.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.090, interpuesto por don Juan Anaya González y D. Juan y don Diego Campos Moreno, contra fallo del Juez de primera instancia de Campillos, en expediente entre ambas partes.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto rebajar la renta a 5.200 pesetas.

Madrid, 21 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Campillos.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.241, interpuesto por el arrendatario D. José Rosa Bermudo, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Ecija, en expediente con D. Antonio Llamas Campos.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez. Madrid, 21 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Ecija.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.040, interpuesto por el arrendatario D. Pedro Gómez S. ntano y otros, contra acuerdo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Cáceres, en expediente con D. Antonio Mogollón y otros.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez. Madrid, 19 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Cáceres, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.047, interpuesto por el arrendatario D. Bernardo Carbajo González, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Benavente, en expediente con D. Manuel González Villal.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez. Madrid, 19 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Benavente.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.063, interpuesto por don Antonio Picardo Francés, contra fallo del Juez de primera instancia de San Fernando, en expediente con D. José Terán y Terán.

De acuerdo con la propuesta de la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo apelado.

Madrid, 21 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de San Fernando.

Visto el recurso de revisión de rentas número 726, interpuesto por D. Cipriano García Calvo contra fallo del Juzgado de primera instancia de Piedrabuena en expediente con D. José Gallego Diezma y otros.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto que no procede rebajar ninguna de la renta de la finca Tajuelas y que procede fijar la renta de la finca San Salvador en la cantidad de 10.348 pesetas por el último año agrícola.

Madrid, 23 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Piedrabuena.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.019, interpuesto por don Cándido Nieto Sánchez y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Almodóvar del Campo en expediente con D. José Carpintero Reyes.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar la sentencia del Juez rebajando la participación del arrendador a la tercera parte de los frutos de la cosecha.

Madrid, 23 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Almodóvar del Campo.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.084, interpuesto por don José Costea contra fallo del Juzgado de primera instancia de Calatayud en expediente con D. José Lázaro León.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez. Madrid, 23 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Calatayud.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.085, interpuesto por don José Costea Cebrián contra fallo del Juzgado de primera instancia de Calatayud en expediente con D. José Duesa Lázaro.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez. Madrid, 23 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Calatayud.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.091, interpuesto por los Herederos de D. Ramón González Mora contra fallo del Juzgado de primera instancia de Almodóvar del Campo en expediente con doña María de la Gloria de las Bárcenas.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y fijar la rebaja de la renta en un 30 por 100 de la pactada. Madrid, 23 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Almodóvar del Campo.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.093, interpuesto por don Víctor Mata y Mata contra fallo del Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva en expediente con don Fernando Bustos.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto que se devuelva el expediente al Juzgado para que se acredite si la primera partida de la certificación catastral referente a diez hectáreas de achicoria de regadío está o no comprendida en el arriendo.

Madrid, 23 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Santa María de Nieva.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.097, interpuesto por don José Corrales, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Ronda, en expediente con doña Ana María Ponce de León y otro:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez. Madrid, 23 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Ronda.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.101, interpuesto por don José Juárez González, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Oviedo, en expediente con D. Carlos Gil de Arévalo:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez reduciendo la renta actual en un 40 por 100, o sea fijando como nueva renta la cantidad de 150 pesetas con 80 céntimos.

Madrid, 23 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Oviedo.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.102, interpuesto por don Laureano García Fernández, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Oviedo, en expediente con D. Carlos Gil de Arévalo:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar la sentencia del Juez y declarar que procede la revisión de la renta, fijando la reducción de la misma en un 35 por 100, o sea que la cantidad a pagar quede reducida a 186 pesetas.

Madrid, 23 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Oviedo.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.272, interpuesto por don Celestino Fidalgo González, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Oviedo, en expediente con doña María Avila Martínez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 23 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Oviedo.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.473, interpuesto por don Valentín y D. Ismael Villarrubia, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Llerena, en expediente con D. José Antonio Corvillo Morano:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el

fallo del Juez y declarar que la rebaja de la renta pactada debe ser de un 30 por 100 por el año agrícola 1930-31.

Madrid, 23 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Llerena.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.473, interpuesto por don Alonso Gamarro Moncayo, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Ronda, en expediente con D. Enrique Pérez Higueros y Hernández:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 23 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Ronda.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.481, interpuesto por don José Fernández Vicente, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Ecija, en expediente con D. Luis de la Vega Ostos:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 23 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Ecija.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.482, interpuesto por don Manuel García González, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Ecija, en expediente con doña Isabel de Angulo y Rodríguez de Toro:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 23 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Ecija.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.280, interpuesto por don Juan Mesa Ferrer, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Guadix, en expediente con D. José María Vilches Usendes:

De acuerdo con la Sección de la Pro-

iedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 23 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Guadix.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.281, interpuesto por don José y D. Francisco Vilches Akica, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Guadix, en expediente con don Manuel Alvarez de Boherques:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 23 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Guadix.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.304, interpuesto por don José Garrido Rodríguez, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Belmonte, en expediente con doña María de la Soledad Queipo de Llano:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 23 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Belmonte.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.308, interpuesto por don Fernando Suárez Fernández, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Belmonte, en expediente con D. Diego Zuleta:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 23 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Belmonte.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.318, interpuesto por don José Falcón Carreras, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Pina de Ebro, en expediente con el Sindicato de Riegos de Gelsa:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez. Madrid, 23 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Pina de Ebro.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.472, interpuesto por don Victoriano Penco Muñoz, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Llerena, en expediente con los señores Herederos de doña Elisa Garrain:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez. Madrid, 23 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Llerena.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.485, interpuesto por don Antonio López Huertas, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Guadix, en expediente con D. José Cañas Romero:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto devolver el expediente al Juzgado de origen para aportar al juicio el certificado médico acreditativo de la enfermedad del Sr. López Huertas, y practicar las demás pruebas que conduzcan a la defensa de los derechos de las partes. Madrid, 23 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Guadix.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.488, interpuesto por don Ramón Rodríguez Revuelta, contra fallo del Juez de primera instancia de Valencia de Don Juan, en expediente con doña Ana Pérez Isla:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar la sentencia apelada.

Madrid, 23 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Valencia de Don Juan.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.489, interpuesto por don

Juan Romero Ordóñez, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Ronda, en expediente con doña Paz García Ponce de León:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 23 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Ronda.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.490, interpuesto por don Juan Becerra Moncayo, contra fallo Juzgado de primera instancia de Ronda, en expediente con doña Amalia Guerrero Escalante:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 23 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Ronda.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.291, promovido por D. Maurice Charles Leprince y D. Jorge Gilles, contra Real orden del Ministerio de Fomento de 24 de Diciembre de 1930, en pleito sobre inclusión de terrenos en los padrones para pago de mondas y limpias en los cauces del Sindicato de Riegos de San Felipe de Neri (Alicante), de la Confederación Sindical Hidrográfica del Segura,

La Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia, en 18 de Abril del corriente año, con el siguiente fallo:

"Fallamos que debemos declarar y declaramos nula y sin efecto ni valor alguno legal la Real orden del Ministerio de Fomento de 24 de Diciembre de 1930, que revocó la sentencia del Tribunal de Arbitrajes de la Confederación Hidrográfica del Segura de 16 de Abril del mismo año; sentencia que declaramos firme en todas sus partes, sin que proceda hacer ninguna otra declaración en este recurso."

En vista de dicho fallo, he dispuesto que la expresada sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su co-

nocimiento y efectos procedentes. Madrid, 23 de Junio de 1932.

INDALECIO PRIETO

Señor Director general de Obras hidráulicas.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Decreto de 22 de Junio último se ejerza por los Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles el servicio de control de trenes con motivo de la reglamentación y uso de pases y billetes de ferrocarril,

Este Ministerio ha resuelto que el Interventor de línea D. Luis Martínez Gil, afecto a la tercera División de Ferrocarriles, desempeñe dicho cometido los días 2, 3 y 4 del actual en la línea de Madrid-Alicante, saliendo por tren 212 y regresando por el 201, devengando por cada uno de los citados días las dietas reglamentarias con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Junio de 1924, con cargo al capítulo 1.º, artículo 4.º, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Julio de 1932.

P. D.,

TEODOMIRO MENENDEZ

Señor Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Decreto de 22 de Junio último se ejerza por los Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles el servicio de control de trenes con motivo de la reglamentación y uso de pases y billetes de ferrocarril,

Este Ministerio ha resuelto que el Interventor de Sección D. Carlos Mantilla de los Ríos, afecto a la tercera División de Ferrocarriles, desempeñe dicho cometido los días 1, 2 y 3 del actual en la línea de Madrid-Sevilla, saliendo por tren 404 y regresando por el 401; los días 12, 13 y 14 del mismo en la de Madrid-Cartagena y trenes 214 y 205, devengando por cada uno de los citados días las dietas reglamentarias con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Junio de 1924, con cargo al capítulo 1.º, artículo 4.º, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Julio de 1932.

P. D.,

TEODOMIRO MENENDEZ

Señor Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Decreto de 22 de Junio último se ejerza por los Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles el servicio de control de trenes con motivo de la reglamentación y uso de pases y billetes de ferrocarril,

Este Ministerio ha resuelto que el Interventor de Sección D. José Luis Coello de Portugal, afecto al Consejo Superior de Ferrocarriles, desempeñe dicho cometido los días 11 y 12 del actual en la línea de Madrid-Sevilla, saliendo por tren 404 y regresando por el 401, devengando por cada uno de los citados días las dietas reglamentarias con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Junio de 1924, con cargo al capítulo 1.º, artículo 4.º, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Julio de 1932.

P. D.,

TEODOMIRO MENENDEZ

Señor Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Decreto de 22 de Junio último se ejerza por los Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles el servicio de control de trenes con motivo de la reglamentación y uso de pases y billetes de ferrocarril,

Este Ministerio ha resuelto que el Interventor de Sección D. Manuel Marti Alonso, afecto a la primera División de Ferrocarriles, desempeñe dicho cometido los días 8, 9 y 10 del actual en la línea de Madrid-Irún, saliendo por tren 13 y regresando por el 2; los días 16, 17 y 18 del mismo en la de Madrid-Irún y trenes 1 y 14, devengando por cada uno de los citados días las dietas reglamentarias con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Junio de 1924, con cargo al capítulo 1.º, artículo 4.º, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Julio de 1932.

P. D.,

TEODOMIRO MENENDEZ

Señor Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Decreto de 22 de Junio último se ejerza por los Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles el servicio de control de trenes con motivo de la reglamentación y uso de pases y billetes de ferrocarril,

Este Ministerio ha resuelto que el Interventor de Sección D. Luis Manzanares Pérez, afecto a la primera División de ferrocarriles, desempeñe dicho cometido los días 4, 5 y 6 del actual, en la línea de Madrid-Irún, saliendo por tren 1 y regresando por el 14; los días 12, 13 y 14 del mismo en la de Madrid-Irún y trenes 1 y 4, devengando por cada uno de los citados días las dietas reglamentarias con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Junio de 1924, con cargo al capítulo 1.º, artículo 4.º, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Julio de 1932.

P. D.,

TEODOMIRO MENENDEZ

Señor Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Decreto de 22 de Junio último se ejerza por los Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles el servicio de control de trenes con motivo de la reglamentación y uso de pases y billetes de ferrocarril,

Este Ministerio ha resuelto que el Interventor de Sección D. Rogelio Chórot Mora, afecto a la tercera División de ferrocarriles, desempeñe dicho cometido los días 5, 6 y 7 del actual, en la línea de Madrid-Cartagena, saliendo por tren 214 y regresando por el 205; los días 11 y 12 del mismo en la de Madrid-Zaragoza y trenes 800 y 801, devengando por cada uno de los citados días las dietas reglamentarias con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Junio de 1924, con cargo al capítulo 1.º, artículo 4.º, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Julio de 1932.

P. D.,

TEODOMIRO MENENDEZ

Señor Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Decreto de 22 de Junio último se ejerza por los Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles el servicio de control de trenes con motivo de la reglamentación y uso de pases y billetes de ferrocarril,

Este Ministerio ha resuelto que el Interventor de línea D. Félix Merino Argós, afecto a la tercera División de ferrocarriles, desempeñe dicho cometido los días 1, 2, 3 y 4 del actual en

la línea de Madrid-Barcelona, saliendo por tren 804 y regresando por el 805; los días 7 y 8 del mismo en la de Madrid-Alicante y trenes 200 y 201, y los días 11 y 12 en la de Madrid-Zaragoza y trenes 800 y 801, devengando por cada uno de los citados días las dietas reglamentarias, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Junio de 1924, con cargo al capítulo 1.º, artículo 4.º, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Julio de 1932.

P. D.,

TEODOMIRO MENENDEZ

Señor Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Decreto de 22 de Junio último se ejerza por los Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles el servicio de control de trenes con motivo de la reglamentación y uso de pases y billetes de ferrocarril,

Este Ministerio ha resuelto que el Interventor de línea D. Rodolfo Obregón y Cappa, afecto al Consejo Superior de Ferrocarriles, desempeñe dicho cometido los días 10, 11 y 12 del actual, en la línea de Madrid-Barcelona, saliendo por tren 800 y regresando por el 805, devengando por cada uno de los citados días las dietas reglamentarias con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Junio de 1924, con cargo al capítulo 1.º, artículo 4.º, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Julio de 1932.

P. D.,

TEODOMIRO MENENDEZ

Señor Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Decreto de 22 de Junio último se ejerza por los Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles el servicio de control de trenes con motivo de la reglamentación y uso de pases y billetes de ferrocarril,

Este Ministerio ha resuelto que el Interventor de línea D. Francisco Méndez Villamil, afecto a la primera División de ferrocarriles, desempeñe dicho cometido los días 2, 3 y 4 del actual en la línea de Madrid-Irún, saliendo por tren 13 y regresando por el 2; los días 9, 10 y 11 del mismo en la de Madrid-Gijón y trenes 10.001 y 512, devengando por cada uno de los citados días las dietas reglamentarias con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Junio de 1924, con cargo al capítulo 1.º, artículo 4.º, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

ados días las dietas reglamentarias, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Junio de 1924, con cargo al capítulo 1.º, artículo 4.º, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Julio de 1932.

P. D.,

TEODOMIRO MENENDEZ

Señor Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Decreto de 22 de Junio último se ejerza por los Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles el servicio de control de trenes con motivo de la reglamentación y uso de pases y billetes de ferrocarril,

Este Ministerio ha resuelto que el Interventor de Sección D. José Álvarez Blanco, afecto a la primera División de ferrocarriles, desempeñe dicho cometido los días 1, 2 y 3 del actual, en la línea de Madrid-Coruña, saliendo por tren 5 y regresando por el 406; los días 9, 10 y 11 del mismo en la de Madrid-Coruña y trenes 5 y 406, devengando por cada uno de los citados días las dietas reglamentarias con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Junio de 1924, con cargo al capítulo 1.º, artículo 4.º, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Julio de 1932.

P. D.,

TEODOMIRO MENENDEZ

Señor Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Decreto de 22 de Junio último se ejerza por los Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles el servicio de control de trenes con motivo de la reglamentación y uso de pases y billetes de ferrocarril,

Este Ministerio ha resuelto que el Interventor de línea D. José Cano de Santayana, afecto al Ministerio, desempeñe dicho cometido los días 12 y 13 del actual en la línea de Madrid-Santander, saliendo por tren 11 y regresando por el 912, devengando por cada uno de los citados días las dietas reglamentarias con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Junio de 1924, con cargo al capítulo 1.º, artículo 4.º, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y demás efectos. Madrid, 1.º de Julio de 1932.

P. D.,

TEODOMIRO MENENDEZ

Señor Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Decreto de 22 de Junio último se ejerza por los Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles el servicio de control de trenes con motivo de la reglamentación y uso de pases y billetes de ferrocarril,

Este Ministerio ha resuelto que el Interventor de línea D. Miguel A. Príncipe Macarrón, afecto al Ministerio, desempeñe dicho cometido los días 7, 8 y 9 del actual en la línea de Madrid-Coruña, saliendo por tren 5 y regresando por el 406, devengando por cada uno de los citados días las dietas reglamentarias con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Junio de 1924, con cargo al capítulo 1.º, artículo 4.º, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Julio de 1932.

P. D.,

TEODOMIRO MENENDEZ

Señor Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Decreto de 22 de Junio último se ejerza por los Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles el servicio de control de trenes con motivo de la reglamentación y uso de pases y billetes de ferrocarril,

Este Ministerio ha resuelto que el Interventor de línea D. Pedro Naranjo Ruta, afecto a la primera División de Ferrocarriles, desempeñe dicho cometido los días 2, 3 y 4 del actual en la línea de Madrid-Irún, saliendo por tren 1 y regresando por el 14; los días 11, 12 y 13 del mismo en la de Madrid-Gijón y trenes 10.001 y 512, devengando por cada uno de los citados días las dietas reglamentarias con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Junio de 1924, con cargo al capítulo 1.º, artículo 4.º, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Julio de 1932.

P. D.,

TEODOMIRO MENENDEZ

Señor Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Decreto de 22 de Junio último se ejerza por los Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles el servicio de control de trenes con motivo de la reglamentación y uso de pases y billetes de ferrocarril,

Este Ministerio ha resuelto que el Interventor de línea D. José María Sánchez Muñoz, afecto a la primera División de Ferrocarriles, desempeñe dicho cometido los días 5, 6 y 7 del actual en la línea de Madrid-Coruña, saliendo por tren 5 y regresando por el 406; los días 14 y 15 del mismo en la de Madrid-Santander y trenes 11 y 912, devengando por cada uno de los citados días las dietas reglamentarias con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Junio de 1924, con cargo al capítulo 1.º, artículo 4.º, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Julio de 1932.

P. D.,

TEODOMIRO MENENDEZ

Señor Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Decreto de 22 de Junio último se ejerza por los Interventores del Estado en la explotación de ferrocarriles el servicio de control de trenes, con motivo de la reglamentación y uso de pases y billetes de ferrocarril,

Este Ministerio ha resuelto que el Interventor de línea D. Juan J. Cobian y F. de Córdoba, afecto a la Primera División de Ferrocarriles, desempeñe dicho cometido los días 5, 6 y 7 del actual en la línea de Madrid-Irún, saliendo por tren 13 y regresando por el 2; los días 13, 14 y 15 del mismo en la de Madrid-Irún y trenes 1 y 14, devengando por cada uno de los citados días las dietas reglamentarias, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Junio de 1924, con cargo al capítulo 1.º, artículo 4.º, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Julio de 1932.

P. D.,

TEODOMIRO MENENDEZ

Señor Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Decreto de 22 de Junio último se ejerza por los Interventores del Estado en la explotación de ferrocarriles el servicio de control de trenes, con motivo de la

reglamentación y uso de pases y billetes de ferrocarril,

Este Ministerio ha resuelto que el Interventor de línea D. José Jarauta Salaverría, afecto a la Primera División de Ferrocarriles, desempeñe dicho cometido los días 7, 8 y 9 del actual en la línea de Madrid-Irún, saliendo por tren 1 y regresando por el 14; los días 16, 17 y 18 del mismo en la de Madrid-Gijón y trenes 10.001 y 512, devengando por cada uno de los citados días las dietas reglamentarias, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Junio de 1924, con cargo al capítulo 1.º, artículo 4.º, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Julio de 1932.

P. D.,

TEODOMIRO MENENDEZ

Señor Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Decreto de 22 de Junio último se ejerza por los Interventores del Estado en la explotación de ferrocarriles el servicio de control de trenes, con motivo de la reglamentación y uso de pases y billetes de ferrocarril,

Este Ministerio ha resuelto que el Interventor de Sección D. Jesús Parada Barros, afecto a la Primera División de Ferrocarriles, desempeñe dicho cometido los días 6, 7 y 8 del actual en la línea de Madrid-Irún, saliendo por tren 13 y regresando por el 2; los días 14, 15 y 16 del mismo en la de Madrid-Coruña y trenes 5 y 406, devengando por cada uno de los citados días las dietas reglamentarias, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Junio de 1924, con cargo al capítulo 1.º, artículo 4.º, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Julio de 1932.

P. D.,

TEODOMIRO MENENDEZ

Señor Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Decreto de 22 de Junio último se ejerza por los Interventores del Estado en la explotación de Ferrocarriles el servicio de control de trenes con motivo de la reglamentación y uso de pases y billetes de ferrocarril,

Este Ministerio ha resuelto que el Interventor de Sección D. Carlos Cando Hernández, afecto a la primera

División de ferrocarriles, desempeñe dicho cometido los días 5 y 6 del actual en la línea de Madrid-Santander, saliendo por tren 11 y regresando por el 912; los días 14, 15 y 16 del mismo en la de Madrid-Irún y trenes 13 y 2, devengando por cada uno de los citados días las dietas reglamentarias con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Junio de 1924, con cargo al capítulo 1.º, artículo 4.º, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Julio de 1932.

P. D.,

TEODOMIRO MENENDEZ

Señor Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Decreto de 22 de Junio último se ejerza por los Interventores del Estado en la explotación de Ferrocarriles el servicio de control de trenes con motivo de la reglamentación y uso de pases y billetes de ferrocarril,

Este Ministerio ha resuelto que el Interventor de Sección D. Francisco Moreno Martín, afecto a la primera División de ferrocarriles, desempeñe dicho cometido los días 2, 3 y 4 del actual en la línea de Madrid-Gijón, saliendo por tren 10.001 y regresando por el 512; los días 11, 12 y 13 del mismo en la de Madrid-Irún y trenes 13 y 2, devengando por cada uno de los citados días las dietas reglamentarias con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Junio de 1924, con cargo al capítulo 1.º, artículo 4.º, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Julio de 1932.

P. D.,

TEODOMIRO MENENDEZ

Señor Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Decreto de 22 de Junio último se ejerza por los Interventores del Estado en la explotación de Ferrocarriles el servicio de control de trenes con motivo de la reglamentación y uso de pases y billetes de ferrocarril,

Este Ministerio ha resuelto que el Interventor de Sección D. Julián Moret y del Arroyo, afecto a la primera División de ferrocarriles, desempeñe dicho cometido los días 2 y 3 del actual en la línea de Madrid-Santander, saliendo por tren 11 y regresando por el 912; los días 9, 10 y 11 del mismo en

la de Madrid-Irún y trenes 1 y 14, devengando por cada uno de los citados días las dietas reglamentarias con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Junio de 1924, con cargo al capítulo 1.º, artículo 4.º, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Julio de 1932.

P. D.,

TEODOMIRO MENENDEZ

Señor Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Decreto de 22 de Junio último se ejerza por los Interventores del Estado en la explotación de Ferrocarriles el servicio de control de trenes con motivo de la reglamentación y uso de pases y billetes de ferrocarril,

Este Ministerio ha resuelto que el Interventor de Sección D. Joaquín Imedio Díaz, afecto a la primera División de Ferrocarriles, desempeñe dicho cometido los días 4, 5 y 6 del actual en la línea de Madrid-Sevilla, saliendo por tren 404 y regresando por el 401; los días 15, 16 y 17 del mismo en la de Madrid-Irún y trenes 1 y 14, devengando por cada uno de los citados días las dietas reglamentarias con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Junio de 1924, con cargo al capítulo 1.º, artículo 4.º, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Julio de 1932.

P. D.,

TEODOMIRO MENENDEZ

Señor Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Decreto de 22 de Junio último se ejerza por los Interventores del Estado en la explotación de Ferrocarriles el servicio de control de trenes con motivo de la reglamentación y uso de pases y billetes de ferrocarril,

Este Ministerio ha resuelto que el Interventor de línea D. Juan Nadal Silva, afecto a la primera División de Ferrocarriles, desempeñe dicho cometido los días 2, 3 y 4 del actual en la línea de Madrid-Coruña, saliendo por tren 5 y regresando por el 406; los días 10, 11 y 12 del mismo en la de Madrid-Irún y trenes 13 y 2, devengando por cada uno de los citados días las dietas reglamentarias con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Junio de 1924, con cargo al capítulo 1.º, ar

Artículo 4.º, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Julio de 1932.

P. D.,
TEODOMIRO MENENDEZ

Señor Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Decreto de 2 de Junio último se ejerza por los Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles el servicio de control de trenes con motivo de la reglamentación y uso de pases y billetes de ferrocarril,

Este Ministerio ha resuelto que el Interventor de línea D. José del Val Colomé, afecto a la tercera División de Ferrocarriles, desempeñe dicho cometido los días 5 y 6 del actual en la línea de Madrid-Zaragoza, saliendo por tren 800 y regresando por el 801; los días 9, 10 y 11 del mismo en la de Madrid-Alicante y trenes 212 y 201, devengando por cada uno de los citados días las dietas reglamentarias con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Junio de 1924, con cargo al capítulo 1.º, artículo 4.º, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Julio de 1932.

P. D.,
TEODOMIRO MENENDEZ

Señor Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Decreto de 22 de Junio último se ejerza por los Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles el servicio de control de trenes con motivo de la reglamentación y uso de pases y billetes de ferrocarril,

Este Ministerio ha resuelto que el Interventor de línea D. Manuel del Castillo López, afecto al Consejo Superior de ferrocarriles, desempeñe dicho cometido los días 4 y 5 del actual en la línea de Madrid-Irún, saliendo por tren 13 y regresando por el 2, devengando por cada uno de los citados días las dietas reglamentarias con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Junio de 1924, con cargo al capítulo 1.º, artículo 4.º, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Julio de 1932.

P. D.,
TEODOMIRO MENENDEZ

Señor Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Decreto de 22 de Junio último se ejerza por los Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles el servicio de control de trenes con motivo de la reglamentación y uso de pases y billetes de ferrocarril,

Este Ministerio ha resuelto que el Interventor de línea D. Joaquín Vara Benavente, afecto a la primera División de ferrocarriles, desempeñe dicho cometido los días 6, 7 y 8 del actual en la línea de Madrid-Gijón, saliendo por tren 10.001 y regresando por el 512; los días 15, 16 y 17 del mismo en la de Madrid-Coruña y trenes 5 y 406, devengando por cada uno de los citados días las dietas reglamentarias con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Junio de 1924, con cargo al capítulo 1.º, artículo 4.º, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Julio de 1932.

P. D.,
TEODOMIRO MENENDEZ

Señor Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Decreto de 22 de Junio último se ejerza por los Interventores del Estado en la explotación de ferrocarriles el servicio de control de trenes, con motivo de la reglamentación y uso de pases y billetes de ferrocarril,

Este Ministerio ha resuelto que el Interventor de línea D. Luciano F. Cuevas y Molet, afecto a la primera División de Ferrocarriles, desempeñe dicho cometido los días 3, 4 y 5 del actual en la línea de Madrid-Irún, saliendo por tren 1 y regresando por el 14; los días 12, 13 y 14 del mismo en la de Madrid-Coruña y trenes 5 y 406, devengando por cada uno de los citados días las dietas reglamentarias, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Junio de 1924, con cargo al capítulo 1.º, artículo 4.º, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Julio de 1932.

P. D.,
TEODOMIRO MENENDEZ

Señor Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Resultando que D. Gregorio Escolano Ocampo presentó en 3 de Junio de 1932 escrito manifestando que la patente 104.790, de que es concesionaria la Sociedad "Chemische Fabrik vormals Sandoz", no ha sido puesta en práctica debidamente, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 96 del vigente Estatuto, impugna dicha práctica, por considerar que no se ha hecho una verdadera explotación del objeto de dicha patente; acompañando como prueba un acta notarial del Notario de Zaragoza, D. José Díez, y una certificación del Director del Laboratorio municipal de Sevilla:

Resultando que la patente 104.790 fué expedida en 14 de Marzo de 1928 por "Un procedimiento para preparar una disolución de sal cálcica", y en 11 de Marzo de 1931, previa la solicitud a la Jefatura de Industria de Zaragoza, del nombramiento de un Ingeniero afecto a la misma, dicha Jefatura expidió la puesta en práctica de la expresada patente en el Laboratorio que en dicha población posee el farmacéutico don Julio García Zatorre:

Resultando que en el acta notarial que acompaña el recurrente se afirma que, personados en el mencionado Laboratorio, manifestó el Sr. García Zatorre que él no había preparado ni prepara el producto objeto del procedimiento de la patente número 104.790:

Resultando que en 1.º de Julio de 1932, D. Gregorio Escolar presenta escrito ampliando el que dedujo en 3 de Junio último, al que se unió, y en el que expone que teniendo en cuenta la ley que estaba vigente en la fecha de la concesión de la patente 104.790, debe considerarse su objeto, por las causas que cita, como una especialidad farmacéutica; y que como el concesionario de la patente no explota el objeto de la misma, deduce el recurrente que no ha sido debidamente puesta en práctica:

Resultando que el Registro de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 96 del vigente Estatuto, y conocidos los antecedentes referidos, ordenó en 18 de Junio de 1932 el nombramiento de un Ingeniero industrial, Asesor técnico afecto al servicio del citado Registro, para que realizara la comprobación que se precisa, y una vez efectuada emitiera el correspondiente informe, conforme al citado artículo 96:

Resultando que trasladado el nombrado Ingeniero industrial de la As

soria técnica del Registro de la Propiedad Industrial a la ciudad de Zaragoza, personado en el Laboratorio que el farmacéutico Sr. García Zatorre posee en la misma, emite informe en el que manifiesta que el Ingeniero que certificó la puesta en práctica de la patente 104.790 presenció la operación de un procedimiento para reparar una disolución de sal cálcica, y que como el procedimiento dicho puede ser aplicable a la obtención de diversas especialidades farmacéuticas, como consecuencia de todo ello expone que debe considerarse puesta en práctica la citada patente:

Considerando que la impugnación que hace el recurrente en su escrito de 3 del corriente, fundada en la afirmación de que el objeto de la patente es un producto farmacéutico, no puede tenerse en cuenta, toda vez que la concesión recae sobre un procedimiento y no sobre un producto, y si ello hubiera sido, como erróneamente se afirma, quizá podría en su día haber fundamentado un recurso de revisión, pero nunca motivado una caducidad por insuficiencia de puesta en práctica conforme al artículo 96 del vigente Estatuto:

Considerando que la diferencia que pudiera apreciarse de la diversa aplicación del producto, no serviría para la impugnación de la puesta en práctica de la patente 104.790, toda vez que ésta recae sobre un procedimiento para obtener un producto y solamente si la ley autorizara las patentes por productos farmacéuticos y se tratase de uno determinado de esta clase, podría tenerse en cuenta las afirmaciones documentadas del impugnador:

Considerando que la única cuestión jurídica que se plantea en el caso presente, pero no incumbe recoger a la Administración, es la de la justificación de la personalidad que en orden a la pertenencia de la obligación de la explotación corresponde a los concesionarios o al Sr. García Zatorre, pero ello por tratarse de una cuestión posesoria corresponderá dilucidarlo a los Tribunales ordinarios, conforme al artículo 13 del vigente Estatuto:

Considerando que por el artículo 84 del citado Estatuto se exige al concesionario que manifieste solamente el lugar o taller donde "se lleva" a cabo la explotación; y que en el informe emitido por el Asesor técnico del Registro de la Propiedad Industrial se afirma clara y rotundamente que la patente 104.790 está puesta en práctica en el Laboratorio del Sr. García Zatorre, de Zaragoza,

Este Ministerio ha acordado desestimar la reclamación formulada por don

Julio Ortiz de Burgos, en nombre de D. Gregorio Escolar, y declarar debidamente acreditada la puesta en práctica de la patente 104.790 concedida a la Chemische Fabrik vormals, por un procedimiento para preparar una disolución de sal cálcica, sin perjuicio de las acciones que derivadas de la forma comercial de la explotación pudieran seguirse ante los Tribunales ordinarios.

Madrid, 28 de Julio de 1932.

P. D.,

SANTIAGO VALIENTE

Señor Director general de Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PATRONATO NACIONAL DEL TURISMO

Habiéndose anunciado concurso-oposición entre los que pertenezcan o hayan pertenecido al personal de Información del Patronato Nacional del Turismo, y habiendo sido designado el Tribunal que había de juzgar los ejercicios del citado concurso-oposición, según detalle aparecido en la GACETA DE MADRID con fecha 14 de Julio de 1932 (GACETA del 17 del mismo mes y año); teniendo en cuenta que el Ministerio de Estado, en comunicación fecha 13 de Julio de 1932, indica que no hay posibilidad de nombrar dos funcionarios de la Interpretación de Lenguas de aquel Ministerio, sino tan solo el traductor de tercera clase D. Emilio María Martínez Amador, se anuncia que el Tribunal examinador quedará compuesto de la siguiente forma:

Presidente, Excmo. Sr. D. Enrique Ramos y Ramos.

Suplente, Ilmo. Sr. D. Rafael Calleja.

Vocales: D. Ricardo de Jaspe y Santomá, D. Haroldo Dies Terol, D. Julián Juárez Ugena y D. Emilio María Martínez Amador.

Madrid, 16 de Julio de 1932.—El Secretario general del Patronato Nacional del Turismo, R. Calleja.

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

PROTOCOLO

El 11 de Julio de 1932 ha tenido efecto en Atenas un canje de Notas entre el Representante de España en Grecia y el señor Ministro de Negocios Extranjeros del mencionado país, por virtud del cual ha quedado convenido que el Gobierno griego hace extensivas a los portadores españoles de obligaciones del ferrocarril Salónica-Monastir las cláusulas del Convenio firmado en Atenas el 10 de Marzo

de 1932 entre el Gobierno helénico y la Asociación Nacional de Portadores franceses.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 27 de Julio de 1932.—El Subsecretario, J. Gómez Ocerín.

MINISTERIO DE HACIENDA

DELEGACION DEL GOBIERNO EN EL BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL

AUXILIO A LAS INDUSTRIAS

(Real decreto de 24 de Enero de 1926.)

Número 236.

I.—Petionario: D. Flórián Paramio Fernández, vecino de Villanueva de la Sierra (Cáceres).

II.—Clase de industria: Fabrica de aceites de oliva.

III.—Auxilio solicitado: Préstamo de 80.000 pesetas.

Dicha petición se hace pública para que los que se consideren con derecho de reclamar, en virtud de lo dispuesto en el citado Real decreto y en los de 30 de Abril de 1924, 29 de Abril de 1927 y Reglamento de 24 de Mayo de 1924, contra la preinserta petición, formulen ante esta Delegación del Gobierno, Alcalá, 16, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio, la protesta que corresponda, razonada, por escrito y en ejemplar duplicado, presentándola directamente o remitiéndola por correo certificado.

Madrid, 23 de Julio de 1932.—El Presidente de la Delegación del Gobierno, Ramón Viguri.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de pensión a favor de la viuda del Interventor de fondos del Ayuntamiento de Tarifa (Cádiz), don Ramón Borbujo Barrios, el siguiente prorrateo, con arreglo a la cuarta parte del sueldo anual de 8.508,60 pesetas:

El Ayuntamiento de Estepa abonará mensualmente 14,31 pesetas.

El de Morón de la Frontera, 6,10.

El de Tarifa, 156,80.

El Ayuntamiento de Tarifa deberá recaudar de los anteriores las cantidades que les han correspondido y abonará a la interesada su pensión mensual íntegra.

Madrid, 27 de Julio de 1932.—El Director general, González López.

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Alfacá (Granada), D. José Medina Carrillo, el siguiente prorrateo, con arreglo a la

cuatro quintos del sueldo anual de 5.000 pesetas:

El Ayuntamiento de Cogollos Vega abonará mensualmente 7,12 pesetas.

El de Alfacar, 325,51.

El Ayuntamiento de Alfacar recaudará del anterior la parte que le ha correspondido y abonará al interesado su jubilación mensual íntegra.

Madrid, 23 de Julio de 1932.—El Director general, González López.

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de pensión a favor de la viuda del Secretario que fué del Ayuntamiento de Aracena (Huelva), D. Luis Tello García, el siguiente prorrateo, con arreglo a la cuarta parte del sueldo anual de 7.500 pesetas:

El Ayuntamiento de Puerto Morán abonará 4,80 pesetas mensuales.

El de Jaburgo, 3,76.

El de Aracena, 143,25.

Esta última Corporación recaudará de las anteriores las cantidades que les corresponden y abonará a la interesada íntegramente su pensión mensual.

Madrid, 27 de Julio de 1932.—El Director general, González López.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de fecha 29 de Octubre último, los Ayuntamientos de la provincia de Pontevedra, a los cuales se refiere la clasificación definitiva de las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad, publicada en el presente número de la GACETA DE MADRID (Véase el anexo único), consignarán en sus presupuestos respectivos, que habrán de regir durante el próximo ejercicio económico, las dotaciones correspondientes a las categorías asignadas en la citada clasificación, en armonía con lo dispuesto por Decreto del Ministerio de Hacienda de fecha 29 de Diciembre último.

Madrid, 13 de Julio de 1932.—El Director general, P. D., Pedro Blanco.

Existiendo un error de copia en el anuncio publicado en la GACETA DE MADRID de fecha 27 del actual, respecto a una plaza de Médico titular Tocólogo, vacante por nueva creación en el Ayuntamiento de Illora (Granada), teniendo asignadas para el servicio 950 familias del padrón de Beneficencia municipal, la cual ha de ser provista por concurso de méritos, y haciéndose constar en el expresado anuncio que la referida plaza es de Médico titular Inspector municipal de Sanidad,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer la rectificación del citado anuncio en el sentido de que la plaza a que el mismo se refiere es de Médico titular Tocólogo, subsistiendo, en cuanto a los demás extremos, el anuncio de referencia.

Lo que se hace público para conocimiento del Ayuntamiento de Illora y Médicos interesados, a los efectos oportunos.

Madrid, 27 de Julio de 1932.—El Director general, P. D., S. Ruasá.

En armonía con lo dispuesto en el artículo 247 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, el Ayuntamiento de Orihuela (Alicante), partido judicial de Orihuela, ha acordado proveer por oposición, que será juzgada por Tribunal especial, la plaza de Médico titular, Inspector municipal de Sanidad de primera categoría, vacante en el mismo por defunción del que la desempeñaba, teniendo asignada la dotación de 3.300 pesetas anuales y 101 familias del Padrón de Beneficencia municipal, contando con un censo de 6.198 habitantes.

Corresponde al Distrito rural de Torremendo y sus agregados Hurchillo, San Onofre, Alcachofar, Rebaic, Pilar de la Horadada, Torrelón, Marquesa y los Dolces.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de estas oposiciones estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. Emilio Farragud Folqués, Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: Estos serán nombrados libremente por el Ayuntamiento, dentro del plazo de la convocatoria.

Secretario, D. Pedro García Murphy, Secretario del Ayuntamiento de Orihuela.

Suplentes.

Presidente, el funcionario en quien delegue el Inspector provincial de Sanidad.

Vocales y Secretario: Estos serán nombrados por el Ayuntamiento al nombrar los propietarios.

El nombrado ha de fijar su residencia en Torremendo, que dista 13 kilómetros por carretera de Orihuela.

Los aspirantes dirigirán sus instancias, en papel de 8.ª clase, al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Orihuela, con un sello municipal de 0,50 pesetas, en el plazo de un mes, acompañando 25 pesetas en concepto de derechos de oposición.

Lo que se anuncia públicamente a los efectos de los artículos 1.º y 3.º del Reglamento de 2 de Agosto de 1930 y normas 3.ª, 10, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 del de 11 de Noviembre, Circular de esta Dirección general de 19 de Diciembre del mismo año y de 30 de Mayo último.

Madrid, 21 de Julio de 1932.—El Director general, P. D., Pedro Blanco.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZAS PROFESIONAL Y TECNICA

Vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos una plaza de Profesor, perteneciente al grupo C del artículo 6.º del Reglamento vigente de 29 de Noviembre de 1928, asignatura de Elayotecnia y Azucarería, Industrias de la leche y demás industrias de primera transformación de los productos agrícolas y del ganado, se anuncia su provisión por término de veinte días, desde la publicación en

la GACETA de esta convocatoria, a concurso de méritos entre Ingenieros Agrónomos del Cuerpo en activo con seis años de servicios.

Las solicitudes se presentarán en esta Dirección general, conforme a lo prevenido en el artículo 17 de dicho Reglamento, acompañadas de Memoria sobre programas y métodos de enseñanza de las citadas asignaturas y relación documental razonada de los méritos contraídos en la carrera, y más especialmente de los que tengan relación con las referidas asignaturas.

Madrid, 23 de Julio de 1932.—El Director general, José Cebada.

Vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos una plaza de Profesor, perteneciente al grupo A del artículo 6.º del Reglamento vigente de 29 de Noviembre de 1928, asignaturas Física general, Técnica micrográfica, Mecánica racional y aplicada a máquinas y construcciones, se anuncia su provisión por término de veinte días, desde la publicación en la GACETA de esta convocatoria, a concurso de méritos entre Ingenieros Agrónomos del Cuerpo en activo con seis años de servicios.

Las solicitudes se presentarán en esta Dirección general, conforme a lo prevenido en el artículo 17 de dicho Reglamento, acompañadas de Memoria sobre programas y métodos de enseñanza de las citadas asignaturas y relación documental razonada de los méritos contraídos en la carrera, y más especialmente de los que tengan relación con las referidas asignaturas.

Madrid, 26 de Julio de 1932.—El Director general, José Cebada.

Esta Dirección general hace constar, a los efectos de los artículos 14 y 15 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, que en las convocatorias para la provisión de las plazas de Profesores de término de Modelado y Vaciado y Composición decorativa (Escultura), vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios de Jaén, Baeza, Palencia, Valencia y Valladolid, han presentado instancia dentro del término de las convocatorias y debidamente documentadas, quedando, por tanto, admitidos para dichas oposiciones, los señores siguientes: Don José María Tamayo Serrano, D. Manuel Pérez Saavedra, D. Enrique Castilla Martínez, D. Mauro Ortiz de Urbina y Uribarren, D. Eduardo Rojas Vilches, D. Florentino Trapero Ballester, D. Juan Bautista Palacios y Chiribella, D. Antonio Ballester Aparicio, D. Manuel Chozas Carrillo, D. Ignacio Pinazo Martínez, D. Antonio Gallego Calvo, D. Mariano Lantada Guerra, don Jerónimo López Salazar, D. José Mateo Larrauri Martínez, D. Joaquín Fernando Estringana, D. Carmelo Vicent Suria, D. Francisco Rafael Segura Monforte, D. José Martínez Puerta, D. Enrique Pérez Comendador, D. Gregorio Domingo Gutiérrez, D. José Bueno Gimeno, D. Rafael Bargaes Aseñio, don Luis Roig Alós, D. José Planes Peñalver, D. Agustín Ballester Besalduch, D. José Gentil Mariscal, D. Ramón Mateu Montesinos, D. Francisco Badía

Plasencia, D. Rafael Pérez Contel, don Esteban Calleja y Herrero, D. Manuel Alvarez Laviada y Arzueta, D. Celerio Colinas Quirós, D. Angel García Díaz, D. Luis Marco Pérez, D. Francisco Azorey González, D. José María Alcacer Guzmán y D. Antonio Ballester Villasaca; y que deben quedar excluidos de dichas oposiciones por los motivos que se expresarán los señores siguientes: D. Demetrio Pérez y Pérez, D. Fausto Palacios Martínez, D. Julio Gato Madrigal, D. Pedro Verdugo Pérez, D. Luis Mora Cirujeda y D. José Gargallo Guerrero, por no reunir las condiciones de la convocatoria; D. Miguel González Migolla, por la misma razón que los anteriores y no acompañar a la instancia partida de nacimiento, y D. Jesús Lantada Buey, por no tener la documentación exigida en la convocatoria.

Asimismo ha dispuesto esta Dirección general que se publique en la GACETA DE MADRID la anterior lista de los opositores admitidos y excluidos, a los efectos de los artículos antes mencionados, y que no se publique de nuevo la constitución del Tribunal por no haber sufrido variación y seguir integrado tal como aparece publicado en la GACETA de 7 del actual.

Madrid, 27 de Julio de 1932.—El Director general, José Cebada.

ACADEMIA DE LA HISTORIA

Convocatoria de premios.

En cumplimiento de lo que dispone la Institución del Premio Hispanoamericano, creado por acuerdo de la Academia de la Historia en 10 de Octubre de 1919 para solemnizar la "Fiesta de la Raza", se abre un concurso para premiar el próximo año de 1933 la mejor obra que a él se presente sobre Historia o Geografía, en el más amplio concepto de estas ciencias, de países de la América española o Filipinas en el período comprendido entre el descubrimiento y la independencia de la América continental española, bajo las siguientes condiciones:

1.ª El premio estará limitado a los autores de nacionalidad española e hispanoamericana (incluidos los naturales de Filipinas), y consistirá en una medalla de oro y título de Correspondiente de la Academia.

2.ª Las obras que opten a él habrán de ser originales, estar escritas en lengua castellana y que hayan visto la luz pública en los años 1928 a 1932, ambos inclusive, debiendo enviar de ella sus autores tres ejemplares a la Secretaría de la Academia, calle del León, número 21.

3.ª El plazo de admisión terminará el 31 de Marzo de 1933, a las cinco de la tarde.

4.ª El día 12 de Octubre de 1933 se publicará el fallo de la Academia.

Institución del Excmo. Sr. D. Fermín Caballero.

I. *Premio a la Virtud.*—Conferirá la Academia de la Historia en 1933 un premio de 1.000 pesetas a la Virtud, que será adjudicado, según expresa textualmente el fundador, a la persona de quien consten más actos virtuosos, ya salvando naufragos, apagando in-

cenidios o exponiendo de otra manera su vida por la Humanidad, o ya, mejor, al que, luchando con escaseces y adversidades, se distinga en el silencio del orden doméstico por una conducta perseverante en el bien, ejemplar por la abnegación y laudable por el amor a sus semejantes y por el esmero en el cumplimiento de los deberes con la familia y la sociedad, llamando apenas la atención de algunas almas sublimes como la suya.

Cualquiera que tenga noticia de algún sujeto comprendido en la clasificación transcrita, que haya contraído el mérito en el año natural que terminará en fin de Diciembre de 1932, se servirá dar conocimiento por escrito, y bajo su firma, a la Secretaría de la Academia, de las circunstancias que hacen acreedor al premio a su recomendado, con los comprobantes e indicaciones que conduzcan al mejor esclarecimiento de los hechos.

II. *Premio al Talento.*—Un premio de 1.000 pesetas conferirá también la Academia, en el citado año de 1933, al autor de la mejor Monografía histórica o geográfica, de asunto español, que se haya impreso por primera vez en cualquiera de los años transcurridos desde 1.º de Enero de 1928, y que no haya sido premiada en los concursos anteriores ni costeada por el Estado o cualquier Cuerpo oficial.

Condiciones generales y especiales.

Las solicitudes y las obras dedicadas a los efectos de esta convocatoria podrán ser presentadas en la Secretaría de la Academia, León, 21, hasta las seis de la tarde del 31 de Diciembre de 1932, en que concluirán los plazos de admisión.

El premio a la "Virtud", que será único e indivisible, no podrá ser solicitado por los propios interesados, y quedarán excluidas desde luego del concurso las instancias que se presenten firmadas por ellos, siendo sólo admitidas aquellas en que sean propuestos por otras personas.

Las obras que opten al premio al "Talentó" han de estar escritas en correcto castellano, y de ellas habrán de entregar los autores tres ejemplares, los cuales quedarán de propiedad de la Academia.

La Academia designará Comisiones de dictamen; oídos los informes, resolverá antes del 15 de Abril de 1933 y hará la adjudicación de los premios en cualquier Junta pública que celebre, dando cuenta del resultado.

Se reserva, como hasta aquí, el derecho de declarar desierto el concurso si no hallare mérito suficiente en las obras y solicitudes presentadas.

En las obras premiadas por la Academia, el autor tendrá derecho a hacer constar esta circunstancia, cuidando escrupulosamente en sucesivas ediciones de no introducir alteración alguna en el texto de su trabajo laureado. Si en un mismo volumen se comprendiese, además de la obra premiada, otra u otras del propio autor, habrá éste de referir específicamente el premio a la que fué otorgado por la Academia. Idéntica consignación se hará si sólo se hubiese premiado alguno de los tomos de una obra, caso en que el autor referirá el premio exclusivamente al tomo que fué objeto de la distinción.

Fundación de D. Esteban de la Riva y Lara, en memoria de su tío D. Benigno de la Riva y de la Riva.

Cumpliendo lo dispuesto por el fundador, la Academia otorgará en 1933 un premio de 3.000 pesetas a la "Virtud", que será adjudicado a la persona que más se destaque de manera notoria por sus acciones virtuosas y actos de amor al prójimo, teniendo preferencias para obtener este premio los padres, viudas o hijos que se distingan en educar o sostener a sus hijos o padres, respectivamente.

Este premio es único e indivisible, y será aplicable al mismo, en cuanto a la forma de presentación de instancias y plazo de admisión de las mismas, lo dispuesto en las "Condiciones generales y especiales" de esta convocatoria, en sus párrafos primero y segundo; advirtiéndose la Academia a los concurrentes que éstos no podrán proponerse a sí mismos, sino que la propuesta ha de hacerse por persona respetable, enterada de los hechos por los cuales se solicita el premio.

Fundación del Excmo. Sr. Duque de Berwick y de Alba, Conde de Lemos, en memoria de la excelentísima señora doña Rosario Falcó y Ossorio, Duquesa de Berwick y de Alba, Condesa de Lemos y Siruela, instituida en 1915 para conmemorar el tercer centenario de la publicación del "Quijote".

CUARTA CONVOCATORIA PARA EL PREMIO DE 1929

En cumplimiento de lo que se dispone en la escritura en que se instituye la expresada Fundación, la Academia de la Historia abre un concurso para premiar una obra de carácter histórico, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Para los trabajos que opten a este premio, el tema será de libre elección de los autores, dentro del de la disciplina histórica que en la convocatoria se señala. Los manuscritos de las obras deberán estar redactados en correcto castellano y letra clara, siendo condición indispensable para su admisión que a ellos acompañe, como apéndice, un índice alfabético de todos los nombres propios de personas y localidades que en la obra se citen, para mayor utilidad de la misma.

2.ª El premio consistirá en 20.000 pesetas en metálico, descontando los gastos de administración, y sin perjuicio del aumento o disminución que tengan los intereses del capital destinado a la Fundación.

3.ª El término para la presentación de obras para este concurso comenzará a contarse desde el día de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID y quedará cerrado el 31 de Enero de 1935, a las seis de la tarde, recibiendo las obras en la Secretaría de la Academia.

4.ª El premio, si se presentase obra digna de él, a juicio de la Academia, será adjudicado en Mayo de 1935, siempre que la extensión o índole de la obra u obras presentadas hagan posible su examen en el plazo de Enero a Mayo, pues de no ser así se entenderá éste prorrogado hasta el fin del año, haciéndose la entrega al autor en cualquier solemnidad pública que la Academia celebre después de hecha la ad-

5.ª La impresión de la obra premiada correrá a cargo y beneficio del autor, al que no se le entregará la totalidad del premio hasta después de impresa la obra, reteniendo, entre tanto, la Academia, la parte de metálico que estimare suficiente para la impresión.

6.ª Los manuscritos no premiados se devolverán a sus respectivos dueños, quedando de propiedad de la Academia el manuscrito de la obra premiada.

7.ª Los originales presentados al concurso no podrán ser suscritos por el autor, el cual conservará en la obra el anónimo, distinguiéndola con un lema igual a otro que, en sobre cerrado, lacrado y sellado, firmará el autor declarando su nombre y apellidos y ha-

ciendo constar su residencia y el primer renglón de la obra.

8.ª Podrán las obras ser escritas por uno o varios autores, pero en ningún caso se dividirá el premio entre dos o más obras.

9.ª Sólo se admitirán al concurso las obras inéditas no premiadas en otros anteriores y escritas por españoles y en este idioma, quedando excluidos los que sean individuos de esta Corporación.

10. La Secretaría admitirá las obras que se le entreguen con los anteriores requisitos, y dará de cada una de ellas recibo en que se exprese su título, lema y primer renglón. El autor que remita su obra por el correo designará, sin nombrarse, la persona a quien se haya de dar el recibo.

11. Si antes de haberse dictado fallo acerca de las obras presentadas quisiera alguno de los autores retirar la suya, se le devolverá exhibiendo dicho recibo y acreditando, a satisfacción del Secretario, ser autor de lo que reclame o persona autorizada para pedirla.

12. Si por no encontrar mérito bastante en las obras presentadas a concurso éste fuese declarado desierto, la Academia lo anunciará oportunamente y abrirá otro nuevo por otros tres años, sin perjuicio del que anuncie en su trienio respectivo.

13. Adjudicado el premio se abrirá el pliego correspondiente y se leerá el nombre del autor.

Madrid, 11 de Julio de 1932.—Por acuerdo de la Academia, el Secretario perpetuo, Vicente Castañeda